



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 20 de marzo de 2019

Año CXXVII Número 34.078

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

ACUERDOS. <b>Decreto 207/2019</b> . DECTO-2019-207-APN-PTE - Modelos de Garantía y Contragarantía. Aprobación. ....	3
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Decreto 208/2019</b> . DECTO-2019-208-APN-PTE - Designación. ....	4
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. <b>Decreto 209/2019</b> . DECTO-2019-209-APN-PTE - Designase Directora Nacional de Abordaje Estratégico. ....	5
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. <b>Decreto 210/2019</b> . DECTO-2019-210-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Coordinación Administrativa. ....	6
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. <b>Decreto 206/2019</b> . DECTO-2019-206-APN-PTE - Designase Directora Nacional del Observatorio Argentino de Drogas. ....	6
SERVICIO EXTERIOR. <b>Decreto 205/2019</b> . DECTO-2019-205-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República Popular de Bangladesh. ....	7

#### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 195/2019</b> . DA-2019-195-APN-JGM - Apruébase y adjudicase Licitación Pública N° 17/2018. ....	9
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Decisión Administrativa 192/2019</b> . DA-2019-192-APN-JGM. ....	13
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Decisión Administrativa 193/2019</b> . DA-2019-193-APN-JGM. ....	14
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Decisión Administrativa 191/2019</b> . DA-2019-191-APN-JGM. ....	15
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 188/2019</b> . DA-2019-188-APN-JGM. ....	16
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decisión Administrativa 190/2019</b> . DA-2019-190-APN-JGM. ....	17
PRESUPUESTO. <b>Decisión Administrativa 194/2019</b> . DA-2019-194-APN-JGM - Modificación presupuestaria. ....	18
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. <b>Decisión Administrativa 187/2019</b> . DA-2019-187-APN-JGM. ....	20
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Decisión Administrativa 189/2019</b> . DA-2019-189-APN-JGM. ....	21

#### Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE TRABAJO. <b>Resolución 390/2019</b> . RESOL-2019-390-APN-SECT#MPYT. ....	22
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución 24/2019</b> . RESOL-2019-24-APN-SIN#MPYT. ....	23
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. <b>Resolución 38/2019</b> . RESOL-2019-38-APN-SECGT#MTR. ....	24
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. <b>Resolución 40/2019</b> . RESOL-2019-40-APN-SECGT#MTR. ....	26
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. <b>Resolución 42/2019</b> . RESOL-2019-42-APN-SECGT#MTR. ....	28
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 496/2019</b> . RESOL-2019-496-APN-INCAA#MECCYT. ....	29
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 123/2019</b> . RESOL-2019-123-APN-SGE#MHA. ....	31

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 124/2019.</b> RESOL-2019-124-APN-SGE#MHA .....	32
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 125/2019.</b> RESOL-2019-125-APN-SGE#MHA .....	33
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 127/2019.</b> RESOL-2019-127-APN-SGE#MHA .....	34
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 128/2019.</b> RESOL-2019-128-APN-SGE#MHA .....	36
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 129/2019.</b> RESOL-2019-129-APN-SGE#MHA .....	38
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. <b>Resolución 316/2019.</b> RESOL-2019-316-APN-SGC#MECCYT .....	39
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 184/2019.</b> RESOL-2019-184-APN-MSYDS .....	40
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 5/2019.</b> RESOL-2019-5-APN-SESS#MSYDS .....	42
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 439/2018.</b> RESOL-2018-439-APN-INA#MJ .....	43
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 448/2018.</b> RESOL-2018-448-APN-INA#MJ .....	44
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 449/2018.</b> RESOL-2018-449-APN-INA#MJ .....	45
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 450/2018.</b> RESOL-2018-450-APN-INA#MJ .....	46
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 451/2018.</b> RESOL-2018-451-APN-INA#MJ .....	47
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 453/2018.</b> RESOL-2018-453-APN-INA#MJ .....	48
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 454/2018.</b> RESOL-2018-454-APN-INA#MJ .....	48
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 455/2018.</b> RESOL-2018-455-APN-INA#MJ .....	49
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 456/2018.</b> RESOL-2018-456-APN-INA#MJ .....	50
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 187/2019.</b> RESOL-2019-187-APN-SSS#MSYDS .....	51
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución 268/2019.</b> RESOL-2019-268-APN-SSN#MHA .....	52
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. <b>Resolución 9/2019.</b> .....	55
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. <b>Resolución 10/2019.</b> .....	56
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. <b>Resolución 11/2019.</b> .....	57

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución General 4439/2019.</b> Ingreso de nuevos operadores al Plan Piloto del Programa "Operador Económico Autorizado" (OEA). Resolución General N° 4.197. Su modificatoria y complementaria. ....	59
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4440/2019.</b> Seguridad Social. Empleadores del sector primario agrícola e industrial. Dto. N° 128/19. Declaración en línea. R.G. N° 3.960 y sus modif. SICOSS. R.G. N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la R.G. N° 712, sus modif. y sus compl. ....	60

## Resoluciones Sintetizadas

.....	62
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 2447/2019.</b> DI-2019-2447-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización. ....	65
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 2448/2019.</b> DI-2019-2448-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización. ....	66
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 2449/2019.</b> DI-2019-2449-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, distribución y comercialización. ....	67
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 2450/2019.</b> DI-2019-2450-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución. ....	68
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 80/2019.</b> DI-2019-80-APN-ANSV#MTR .....	69
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 86/2019.</b> .....	70

## Avisos Oficiales

.....	72
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	74
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	92
-------	----



## Decretos

### ACUERDOS

#### Decreto 207/2019

#### **DECTO-2019-207-APN-PTE - Modelos de Garantía y Contragarantía. Aprobación.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-65018010-APN-DGD#MHA, el Contrato de Préstamo suscripto entre la Provincia de JUJUY y la institución financiera BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., SUCURSAL DE HONG KONG y

CONSIDERANDO:

Que el “PROYECTO INTEGRAL JUJUY SEGURO E INTERCONECTADO”, tiene como objetivo contribuir a la mejora de la seguridad de los habitantes de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Para ello, el proyecto plantea el desarrollo de un sistema de seguridad pública mediante la provisión de un sistema de monitoreo y control por cámaras de seguridad y central de telefonía 911, así como también de infraestructura de telecomunicaciones, siendo el responsable de su ejecución el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy.

Que en el marco del proceso de Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/2016 “Proyecto Integral Jujuy Seguro e Interconectado”, aprobado y adjudicado mediante Decreto Provincial N° 2743-MS/2016 del 26 de diciembre de 2016, con fecha 27 de mayo de 2017 se suscribió el CONTRATO INTEGRAL JUJUY SEGURO E INTERCONECTADO, entre el Ministerio de Seguridad de la Provincia de JUJUY y la Empresa ZTE CORPORATION Ltd -Sucursal Argentina-, cuyo objeto es la ejecución y realización del PROYECTO, a través de la compra de equipos y servicios, el cual asimismo, fue enmendando con fechas 21 de agosto y 26 de noviembre de 2018, respectivamente.

Que a los efectos de la financiación del “SUMINISTRO”, con fecha 14 de diciembre de 2018 se suscribió un Contrato de Préstamo entre la Provincia de JUJUY y la institución financiera BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. SUCURSAL DE HONG KONG, mediante el cual el BANCO pone a disposición de la Provincia de JUJUY una línea de crédito por un monto total igual a DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS (USD 24.146.142) destinada a: (i) la financiación de los montos pagaderos al EXPORTADOR bajo el CONTRATO respecto de bienes y servicios importados elegibles, hasta un monto máximo total igual al ochenta y cinco por ciento (85%) del valor del CONTRATO; y (ii) la financiación de montos pagaderos respecto de costos locales, hasta un monto máximo total igual al treinta y cinco por ciento (35%) del valor del CONTRATO.

Que en tal sentido, el BANCO ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un ACUERDO DE GARANTÍA con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia de JUJUY contraiga como consecuencia de la suscripción del CONTRATO DE PRÉSTAMO.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del CONTRATO DE PRÉSTAMO y de preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de JUJUY la suscripción de un CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA, por medio del cual este último se compromete a cancelar en efectivo, cualquier importe debido en virtud de lo establecido en el CONTRATO DE PRÉSTAMO y el ACUERDO DE GARANTÍA, en los plazos previstos en el referido Contrato de Préstamo.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de JUJUY autorizará al MINISTERIO DE HACIENDA a efectuar el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que en consecuencia, resulta oportuno aprobar el Modelo de ACUERDO DE GARANTÍA a ser suscripto entre la institución financiera BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. SUCURSAL DE HONG KONG y la REPÚBLICA ARGENTINA y el Modelo de CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la Provincia de JUJUY.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de ACUERDO DE GARANTÍA a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. SUCURSAL DE HONG KONG que consta de ONCE (11) cláusulas y UN (1) ANEXO, el que forma parte integrante del presente decreto como Anexo I (IF- 2019-12652762-APN-SSRFI#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de JUJUY que consta de OCHO (8) artículos, adjunto como Anexo II (IF-2019-12652736-APN-SSRFI#MHA) a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir el acuerdo y contrato cuyos modelos se aprueban por medio de los artículos 1° y 2° del presente decreto, respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y/o suscribir modificaciones al acuerdo y contrato cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° del presente decreto, respectivamente, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía y al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del ACUERDO DE GARANTÍA a suscribirse y aquéllos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo, ya suscripto entre el Gobierno de la Provincia de JUJUY y el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. SUCURSAL DE HONG KONG.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2019 N° 17840/19 v. 20/03/2019

## SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

### Decreto 208/2019

#### DECTO-2019-208-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 21 de diciembre de 2018, en el cargo de Titular de la Oficina Nacional de Contrataciones de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Contador Público Nacional Néstor Aurelio DÍAZ (D.N.I. N° 14.596.490).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Marcos Peña

e. 20/03/2019 N° 17841/19 v. 20/03/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



# SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

## Decreto 209/2019

### DECTO-2019-209-APN-PTE - Designase Directora Nacional de Abordaje Estratégico.

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-11339243-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 33 del 12 de enero de 2017, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 262 del 28 de marzo de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 387 del 8 de septiembre de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos los referidos a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el Decreto N° 33/17 se sustituyó la denominación de la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por la de SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y se aprobó la entonces estructura organizativa de primer nivel operativo.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 387/17 se aprobó la entonces estructura organizativa de segundo nivel operativo y las Coordinaciones de la citada Secretaría.

Que por el Decreto N° 262/18 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del citado organismo.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Directora Nacional de Abordaje Estratégico de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL de la citada Secretaría, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 13 de enero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Licenciada Florencia TUFRO (D.N.I. N° 20.317.745), en el cargo de Directora Nacional de Abordaje Estratégico de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y

complementarios, con autorización excepcional al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 11 –SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 20/03/2019 N° 17842/19 v. 20/03/2019

## **SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA**

### **Decreto 210/2019**

**DECTO-2019-210-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Coordinación Administrativa.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 25 de febrero de 2019, en el cargo de SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la Contadora Pública Silvana Gloria CID (D.N.I. N° 20.589.216).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 20/03/2019 N° 17843/19 v. 20/03/2019

## **SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA**

### **Decreto 206/2019**

**DECTO-2019-206-APN-PTE - Designase Directora Nacional del Observatorio Argentino de Drogas.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-10816807-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 33 del 12 de enero de 2017, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo del 2018 y sus modificatorios y 262 del 28 de marzo del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos los referidos a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS

INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el Decreto N° 33/17 se sustituyó la denominación de la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y se aprobó la entonces estructura organizativa de primer nivel operativo.

Que por el Decreto N° 262/18, se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la citada Secretaría solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Directora Nacional del Observatorio Argentino de Drogas de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN de la citada Secretaria, Nivel A, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 13 de enero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada María Verónica BRADESCO (D.N.I. N° 13.824.680), en el cargo de Directora Nacional del Observatorio Argentino de Drogas de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 11 -SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Marcos Peña

e. 20/03/2019 N° 17839/19 v. 20/03/2019

## SERVICIO EXTERIOR

### Decreto 205/2019

**DECTO-2019-205-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República Popular de Bangladesh.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-05417511-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 123 de fecha 14 de febrero de 2018, y

## CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto, se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE LA INDIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Daniel CHUBURU.

Que el Gobierno de la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH concedió el plácet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la REPÚBLICA POPULAR de BANGLADESH al señor D. Daniel CHUBURU (D.N.I. N° 11.061.321), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE LA INDIA.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 20/03/2019 N° 17835/19 v. 20/03/2019

**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

#### Decisión Administrativa 195/2019

#### DA-2019-195-APN-JGM - Apruébase y adjudícase Licitación Pública N° 17/2018.

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-38674743-APN-DCYC#MS, y los Decretos N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Pública N° 17/18 de la Secretaria de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, autorizada por Resolución Ministerial N° 204 de fecha 29 de octubre de 2018, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 inciso a) apartado 1 y 26 incisos a) apartado 1 y b) apartado 1 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentados por los artículos 10, 13, 25 incisos c), d) y e), 27 inciso c) y 28 del Anexo al Decreto N° 1030/16, sus normas modificatorias y complementarias, y el Título II del Anexo a la Disposición ONC N° 62/16 y sus modificatorias, llevada a cabo para la adquisición conjunta de medicamentos oncológicos, en el marco del Convenio Específico suscripto con fecha 7 de agosto de 2018 entre el ex MINISTERIO DE SALUD y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y los distintos CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA suscriptos con fecha 7 de agosto de 2018 entre el ex MINISTERIO DE SALUD y la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, la OBRA SOCIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 21 de noviembre de 2018 en la referida licitación, se presentaron las siguientes firmas: LABORATORIOS IMA S.A.I.C., LABORATORIO VARIFARMA S.A., MICROSULES ARGENTINA S.A. DE S.C.I.I.A., LABORATORIO LKM S.A., LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F., MONTE VERDE S.A., CELNOVA ARGENTINA S.A., LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A., GP PHARM S.A., LABORATORIO KEMEX S.A., LABORATORIOS FEDERALES ARGENTINOS S.A., BIOTECHNO PHARMA S.A., BIOPROFARMA BAGÓ S.A., PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. E I., IVAX ARGENTINA S.A., TUTEUR S.A.C.I.F.I.A. y NOVARTIS ARGENTINA S.A.

Que no se obtuvieron ofertas para los renglones 18, 19, 21, 22, 66 y 67.

Que obra intervención e informe técnico de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT).

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN mediante nota (NO-2018-60396046-APNGAE#SIGEN) de fecha 22 de noviembre de 2018 comunicó la imposibilidad material de determinar precios testigo bajo las condiciones establecidas para la referida Licitación, conforme lo estipulado en el artículo 4° del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 36-E/2017.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas designada para la presente compra consolidada mediante la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD N° 1740 de fecha 29 de agosto de 2018, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 11 de febrero de 2019, recomendando las ofertas válidas pertenecientes a las firmas LABORATORIO VARIFARMA S.A. para los renglones 1, 2, 27 y 31; MICROSULES ARGENTINA S.A. DE S.C.I.I.A. para los renglones 5, 6, 16, 17, 24, 30, 50, 72, 73, 78, 79, 80 y 82; LABORATORIO LKM S.A. para los renglones 40 (segundo parcial), 41 (segundo parcial), 42 (segundo parcial) y 84 (primer parcial); LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. para los renglones 26, 28 y 29; MONTE VERDE S.A. para el renglón 85 (primer parcial); CELNOVA ARGENTINA S.A. para los renglones 52 (segundo parcial), 53 (segundo parcial), 54 (segundo parcial), 55 (segundo parcial), 56 (segundo parcial), 57 (segundo parcial), 58 (segundo parcial) y 59 (segundo parcial); LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. para los renglones 9 (primer parcial), 10 (primer parcial), 11 (primer parcial), 12 (primer parcial), 75 (segundo parcial), 76, 77 y 83 (primer parcial); LABORATORIO KEMEX S.A. para los renglones 25, 44, 45 y 46 (segundo parcial); BIOTECHNO PHARMA S.A. para los renglones 3 y 4; BIOPROFARMA BAGÓ S.A. para los renglones 7, 8, 32, 33, 36 (segundo parcial), 37 (segundo parcial), 38 (primer parcial) y 39 (primer parcial); PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. E I. para los renglones 9 (segundo parcial), 10 (segundo parcial), 11 (segundo parcial), 12 (segundo parcial), 74 y 75 (primer parcial); TUTEUR S.A.C.I.F.I.A. para los renglones 34, 35, 36 (primer parcial), 37 (primer parcial), 38 (segundo parcial), 39 (segundo parcial), 40 (primer parcial), 41 (primer parcial), 42 (primer

parcial), 43, 46 (primer parcial), 47, 48, 49, 51, 52 (primer parcial), 53 (primer parcial), 54 (primer parcial), 55 (primer parcial), 56 (primer parcial), 57 (primer parcial), 58 (primer parcial), 59 (primer parcial), 68, 69, 70 y 71 y NOVARTIS ARGENTINA S.A. para los renglones 83 (segundo parcial), 84 (segundo parcial) y 85 (segundo parcial).

Que, asimismo, en el citado Dictamen de Evaluación se sugiere desestimar las ofertas de las firmas LABORATORIOS IMA S.A.I.C. por presentar de manera extemporánea la garantía de mantenimiento de oferta; MICROSULES ARGENTINA S.A. DE S.C.I.I.A. para los renglones 7, 8, 13, 14, 20, 23, 44, 45, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 69 y 81 toda vez que el precio cotizado resulta superior al establecido para la presente Licitación; y NOVARTIS ARGENTINA S.A. para los renglones 13, 14 y 15 e IVAX ARGENTINA S.A. para los renglones 3, 4, 16 y 17 por no ajustarse a la forma de cotización establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió las bases del llamado.

Que, en consecuencia, los renglones 13, 14, 15, 20, 23, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 81 resultaron fracasados al ser desestimadas todas las ofertas presentadas.

Que la firma GP PHARM S.A. impugnó el citado Dictamen de Evaluación de ofertas en tiempo y forma, acompañando la correspondiente garantía de impugnación.

Que la recurrente solicita dejar sin efecto la pre adjudicación para el segundo parcial del renglón 85 a favor de la firma NOVARTIS S.A., por no reunir los requisitos técnicos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y, en consecuencia, que su oferta integre el grupo de ofertas recomendadas para el citado renglón.

Que, la COORDINACIÓN DE BANCO DE DROGAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA de la Secretaría de Gobierno de Salud mediante (NO-2019-09657623-APN-DNMYTS#MSYDS) de fecha 18 de febrero de 2019 emitió un informe técnico complementario y rectificatorio con el análisis y conclusiones finales para los renglones 16, 17 y 85, luego de haber advertido datos que ameritaban ser revisados previo a la adjudicación del presente proceso y luego de haber requerido documentación respaldatoria de la autoridad regulatoria competente.

Que, en el referido informe, se concluye que la oferta de la firma MICROSULES ARGENTINA S.A. DE S.C.I.I.A para los renglones 16 y 17 y NOVARTIS ARGENTINA S.A. para el renglón 85 no se ajustan técnicamente a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en tanto no dan cumplimiento a la Disposición de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA N° 5743/09.

Que, considerando el informe técnico complementario y rectificatorio elaborado por el área técnica de la COORDINACIÓN DEL BANCO DE DROGAS y las notas e informes respaldatorios emitidos por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, la Comisión Evaluadora de Ofertas designada para la presente compra, procedió a reevaluar la documentación presentada por todos los laboratorios que realizaron ofertas para los renglones referidos y consideró pertinente modificar la recomendación prevista en el Dictamen de Evaluación de ofertas y proceder a la preadjudicación de las ofertas que, cumpliendo con todo lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, sigan en orden de mérito.

Que, por lo expuesto, corresponde hacer lugar a la impugnación interpuesta por la firma GP PHARM S.A. contra el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 11 de febrero de 2019 y, en consecuencia, pre adjudicar el segundo parcial del renglón 85 a su favor y, asimismo, pre adjudicar los renglones 16 y 17 a favor de la firma LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F.

Que resulta conveniente facultar a la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, al dictado de los actos complementarios para la mejor consecución de lo actuado como así también el dictado de los actos necesarios para finiquitar los procesos de compra en la órbita de las Jurisdicciones participantes del proceso licitatorio llevado a cabo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO ha tomado intervención favorable en el asunto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención de sus respectivas competencias

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d) y e) y su respectivo Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar a la impugnación interpuesta por la firma GP PHARM S.A. contra el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 11 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la Licitación Pública N° 17/2018 llevada a cabo para la adquisición conjunta de medicamentos oncológicos.

ARTÍCULO 3°.- Decláranse desiertos los renglones 18, 19, 21, 22, 66 y 67 de la Licitación Pública N° 17/2018.

ARTÍCULO 4°.- Desestímense las ofertas de las firmas LABORATORIOS IMA S.A.I.C.; MICROSULES ARGENTINA S.A. de S.C.I.I.A. para los renglones 7, 8, 13, 14, 16, 17, 20, 23, 44, 45, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 69 y 81; NOVARTIS ARGENTINA S.A. 13, 14, 15 y 85 e IVAX ARGENTINA S.A. para los renglones 3, 4, 16 y 17, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Decláranse fracasados los renglones 13, 14, 15, 20, 23, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 81.

ARTÍCULO 6°.- Adjudicase la Licitación Pública N° 17/2018, a favor de las firmas, por las cantidades y sumas que a continuación se detallan:

LABORATORIO VARIFARMA S.A. (CUIT N° 30-68266770-9)

Renglón 1 por un total de 4.800 unidades, renglón 2 por un total de 14.400 unidades, renglón 27 por un total de 5.400 unidades y renglón 31 por un total de 10.800 unidades: \$ 2.517.348.-

MICROSULES ARGENTINA S.A. DE S.C.I.I.A. (CUIT N° 30-51988733-5)

Renglón 5 por un total de 104 unidades, renglón 6 por un total de 598 unidades, renglón 24 por un total de 2.400 unidades, renglón 30 por un total de 1.440 unidades, renglón 50 por un total de 1.200 unidades, renglón 72 por un total de 80 unidades, renglón 73 por un total de 1.200 unidades, renglón 78 por un total de 59 unidades, renglón 79 por un total de 240 unidades, renglón 80 por un total de 380 unidades y renglón 82 por un total de 360 unidades: \$ 3.159.998,70.-

LABORATORIO LKM S.A. (CUIT N° 30-66172859-7)

Renglón 40 por un parcial de 1.350 unidades, renglón 41 por un parcial de 1.062 unidades, renglón 42 por un parcial de 5.292 unidades y renglón 84 por un parcial de 18.648 unidades: \$ 67.321.135,80.-

LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. (CUIT N° 30-50115282-6)

Renglón 16 por un total de 246 unidades, renglón 17 por un total de 1.680 unidades, renglón 26 por un total de 1.560 unidades, renglón 28 por un total de 1.440 unidades y renglón 29 por un total de 3.600 unidades: \$ 9.415.840,32.-

MONTE VERDE S.A. (CUIT N° 30-70074314-0)

Renglón 85 por un parcial de 13.786 unidades: \$ 168.189.200.-

CELNOVA ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-71200413-0)

Renglón 52 por un parcial de 6.313 unidades, renglón 53 por un parcial de 945 unidades, renglón 54 por un parcial de 2.123 unidades, renglón 55 por un parcial de 819 unidades, renglón 56 por un parcial de 10.036 unidades, renglón 57 por un parcial de 1.008 unidades, renglón 58 por un parcial de 1.443 unidades y renglón 59 por un parcial de 819 unidades: \$10.820.476,63.-

LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. (CUIT N° 30-54464021-2)

Renglón 9 por un parcial de 9.789 unidades, renglón 10 por un parcial de 1.687 unidades, renglón 11 por un parcial de 8.277 unidades, renglón 12 por un parcial de 1.939 unidades, renglón 75 por un parcial de 240 unidades, renglón 76 por un total de 252 unidades, renglón 77 por un total de 560 unidades y renglón 83 por un parcial de 866 unidades: \$ 424.315.897.-

LABORATORIO KEMEX S.A. (CUIT N° 30-70869417-3)

Renglón 25 por un total de 24.240 unidades, renglón 44 por un total de 292 unidades, renglón 45 por un total de 1.200 unidades y renglón 46 por un parcial de 5.463 unidades: \$ 9.139.240,01.-

BIOTECHNO PHARMA S.A. (CUIT N° 30-70959451-2)

Renglón 3 por un total de 770 unidades y renglón 4 por un total de 1.680 unidades: \$ 4.391.100.-

BIOPROFARMA BAGÓ S.A. (CUIT N° 30-64936404-0)

Renglón 7 por un total de 44 unidades, renglón 8 por un total de 680 unidades, renglón 32 por un total de 336 unidades, renglón 33 por un total de 120 unidades, renglón 36 por un parcial de 1.596 unidades, renglón 37 por un parcial de 2.016 unidades, renglón 38 por un parcial de 26.852 unidades y renglón 39 por un parcial de 2.352 unidades: \$ 19.783.573.-

PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. E I. (CUIT N° 30-52744428-0)

Renglón 9 por un parcial de 4.195 unidades, renglón 10 por un parcial de 723 unidades, renglón 11 por un parcial de 3.547 unidades, renglón 12 por un parcial de 831 unidades, renglón 74 por un total de 123 unidades, renglón 75 por un parcial de 560 unidades: \$ 191.177.666.-

TUTEUR S.A.C.I.F.I.A. (CUIT N° 30-58986464-2)

Renglón 34 por un total de 1.260 unidades, renglón 35 por un total de 3.360 unidades, renglón 36 por un parcial de 3.724 unidades, renglón 37 por un parcial de 4.704 unidades, renglón 38 por un parcial de 11.508 unidades, renglón 39 por un parcial de 1.008 unidades, renglón 40 por un parcial de 3.150 unidades, renglón 41 por un parcial de 2.478 unidades, renglón 42 por un parcial de 12.348 unidades, renglón 43 por un total de 5.400 unidades, renglón 46 por un parcial de 12.747 unidades, renglón 47 por un total de 2.700 unidades, renglón 48 por un total de 2.160 unidades, renglón 49 por un total de 30.600 unidades, renglón 51 por un total de 14.400 unidades, renglón 52 por un parcial de 14.729 unidades, renglón 53 por un parcial de 2.205 unidades, renglón 54 por un parcial de 4.954 unidades, renglón 55 por un parcial de 1.911 unidades, renglón 56 por un parcial de 23.417 unidades, renglón 57 por un parcial de 2.352 unidades, renglón 58 por un parcial de 3.366 unidades, renglón 59 por un parcial de 1.911 unidades, renglón 68 por un total de 360 unidades, renglón 69 por un total de 3.180 unidades, renglón 70 por un total de 3.060 unidades y renglón 71 por un total de 15.300 unidades: \$ 31.750.467,40.-

NOVARTIS ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-51662039-7)

Renglón 83 por un parcial de 371 unidades y renglón 84 por un parcial de 7.992 unidades: \$ 31.168.671,91.-

GP PHARM S.A.

Renglón 85 por un parcial de 5.909 unidades: \$ 76.421.097.-

TOTAL DE LA ADJUDICACIÓN: \$ 1.049.571.711,75.-

ARTÍCULO 7°.- Establécese que del gasto total de la presente que asciende a la suma total de PESOS MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.049.571.711,75), será atendido por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$138.480.717,57) con cargo a la Secretaría de Gobierno de Salud y VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$25.045.596,69) con cargo la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Encomiéndase a la Secretaría de Gobierno de Salud las diligencias y actos necesarios para que las Jurisdicciones participantes emitan las pertinentes órdenes de compras por los montos que corresponden a cada una de las mismas en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad a los procedimientos que en cada caso correspondan.

ARTÍCULO 8°.- Autorízase a la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a emitir las pertinentes órdenes de compra y disponer la ampliación, prórroga, resolución, rescisión, declaración de caducidad, redeterminación de precios y aplicación de penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes respecto de la Licitación que por este acto se aprueba, quedando facultado el Secretario de Gobierno de Salud a dictar los actos administrativos que resulten necesarios para la instrumentación operativa de lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 9°.- Encomiéndase a la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a instrumentar todas las acciones pertinentes respecto de los organismos participantes de la presente compra consolidada para la correcta ejecución de la adjudicación dispuesta en el presente acto.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO****Decisión Administrativa 192/2019****DA-2019-192-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-11424592-APN-SGM#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada Agencia, considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Director de Diseño y Planificación de Activos a fin de no entorpecer su normal funcionamiento.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que han tomado la intervención de su competencia, el Servicio Jurídico de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse, con carácter transitorio, a partir del 7 de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, a la licenciada Clara Ines MALBRAN (D.N.I. N° 31.088.811), como Directora de Diseño y Planificación de Activos, Nivel A, Grado 0, de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 20/03/2019 N° 17833/19 v. 20/03/2019

**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO****Decisión Administrativa 193/2019****DA-2019-193-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-11042753-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada Agencia, considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Coordinadora de Compras y Contrataciones a fin de no entorpecer su normal funcionamiento.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia, el servicio jurídico de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, Inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 7 de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, a la doctora Melisa Daiana ZUBREZKI (D.N.I. N° 35.204.729), como Coordinadora de Compras y Contrataciones, Nivel B, Grado 0, de la Dirección de Compras, Contrataciones y Subastas de la Dirección General de Administración de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 20/03/2019 N° 17834/19 v. 20/03/2019

**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO****Decisión Administrativa 191/2019****DA-2019-191-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12337086-APN-SGM#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada Agencia, considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Director Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios a fin de no entorpecer su normal funcionamiento.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia, el servicio jurídico de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 7 de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de dictado de la presente medida, al Doctor Ramón GARCIA LLORENTE (D.N.I. N° 32.741.680), como Director Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios, de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 20/03/2019 N° 17831/19 v. 20/03/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****Decisión Administrativa 188/2019****DA-2019-188-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-04403135-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo de Coordinadora de Análisis de Áreas Sociales, Educativas y de Seguridad dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante y financiado, y su cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de enero de 2019, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Lucía RODRIGUEZ (D.N.I. N° 28.462.220), como Coordinadora de Análisis de Áreas Sociales, Educativas y de Seguridad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de enero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Decisión Administrativa 190/2019****DA-2019-190-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12043337-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 306 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la designación transitoria del Abogado Alejandro Ezequiel COTO (D.N.I. N° 34.078.148) en el cargo de Director de Dictámenes (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 15 de marzo de 2019, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del dictado de la presente medida, al Abogado Alejandro Ezequiel COTO (D.N.I. N° 34.078.148) en el cargo de Director de Dictámenes dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

## PRESUPUESTO

### Decisión Administrativa 194/2019

#### DA-2019-194-APN-JGM - Modificación presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14683064-APN-DGD#MHA, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que con el objeto de atender necesidades de funcionamiento de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, actuante en el ámbito del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, corresponde incrementar su crédito vigente.

Que la Secretaría de Gobierno de Turismo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, propicia reestructurar su presupuesto vigente, financiado con Recursos con Afectación Específica, en el marco de las disposiciones del artículo 16 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN debe incrementar los créditos presupuestarios con el objeto de posibilitar la actualización del monto de la Beca Ingreso Estímulo.

Que resulta necesario reforzar el Presupuesto de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dadas las necesidades operativas y de inversión originadas en las nuevas áreas protegidas.

Que, asimismo, se incorporan a dicho organismo los recursos provenientes de la mayor recaudación originada en cobros de acceso a los parques y otros recursos de su propiedad.

Que es imperioso incorporar las asignaciones presupuestarias correspondientes al Proyecto BIRF N° 157136 en el presupuesto de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para promover la inclusión y el incremento del uso de la tecnología y de las herramientas digitales para la modernización de los procesos y la mejora de los servicios prestados a los ciudadanos.

Que deben compensarse créditos presupuestarios de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para la atención del traspaso de personal proveniente de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E. y del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que es necesario reforzar el Presupuesto vigente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, con el objeto de dar cumplimiento a la ejecución de obras encomendadas por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, el INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y el TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la secretaría citada en último término.

Que el refuerzo citado en el Considerando precedente se financia mediante la compensación de los créditos asignados a los organismos mencionados.

Que es preciso incrementar los créditos vigentes del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a los fines de hacer frente al pago de los estipendios que reciben los becarios, efectuándose la correspondiente compensación con los créditos vigentes de la jurisdicción.

Que, asimismo, se refuerza el Presupuesto vigente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, mediante compensación con los créditos asignados al MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de la transferencia de agentes de Planta Permanente dispuesta por la Decisión Administrativa N° 10 del 9 de enero de 2019.

Que resulta oportuno incrementar el Presupuesto vigente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en el marco de la defensa integral de los intereses de la REPÚBLICA ARGENTINA en las causas que tramitan en sede internacional y para afrontar los gastos correspondientes a las transferencias de agentes de Planta Permanente desde la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 14 y 15, ambas del 15 de enero de 2019.

Que el incremento mencionado en el Considerando anterior, correspondiente a la transferencia de agentes, se compensa con una disminución del Presupuesto vigente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que es necesario reforzar el Presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por la transferencia de TRES (3) agentes de las plantas permanentes de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y del MINISTERIO DE HACIENDA, dispuestas por el Decreto N° 1004 del 5 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1614 del 19 de septiembre de 2018, y la Decisión Administrativa N° 1779 del 6 de noviembre de 2018, respectivamente, efectuándose la respectiva reducción en los créditos asignados al MINISTERIO DE HACIENDA, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que es menester efectuar una compensación dentro de los créditos presupuestarios vigentes del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que además es necesario que el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS ceda crédito al INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, a los fines de reintegrar gastos de racionamiento y de servicios básicos.

Que corresponde adecuar el Presupuesto del MINISTERIO DE HACIENDA, con el objeto de permitir la adquisición de software, equipos informáticos y otros gastos necesarios para la operación de los sistemas de administración financiera.

Que es necesario modificar el Presupuesto vigente de la Secretaría de Gobierno de Energía, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los fines de permitir la atención de las necesidades operativas del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER), como así también, a efectos de prever las transferencias a la empresa INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA), en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 882 del 31 de octubre de 2017.

Que se incrementa el presupuesto vigente de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, contemplando en forma parcial la asignación dispuesta por el artículo 16 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que, asimismo, en la Secretaría de Gobierno mencionada en el considerando precedente se prevén asignaciones para financiar actividades culturales que formarán parte de los contenidos de la plataforma digital Cont.ar, efectuándose la pertinente disminución en el Presupuesto de la Secretaría de Gobierno del Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, y en los artículos 8°, 9° y 16 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, conforme con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2019-15140807-APN-SSP#MHA) al presente artículo.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2019 N° 17836/19 v. 20/03/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA****Decisión Administrativa 187/2019****DA-2019-187-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-24089025-APN-ONIG#MM, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA actual Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO solicitó la transferencia a esa Jurisdicción de la agente Valeria Andrea LÓPEZ IGARETA (M.I. N° 23.146.968), quien revista en la planta permanente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en UN (1) cargo Nivel B, Grado 2, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que lo peticionado se fundamenta en la necesidad de contar con la mencionada agente para desarrollar funciones en la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por lo que resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia de la nombrada con su respectivo cargo y nivel escalafonario, conforme lo previsto en el artículo 15, inciso b) apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos permanentes de las Jurisdicciones involucradas han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15 inciso b), apartado IV, del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese a la agente Valeria Andrea LÓPEZ IGARETA (M.I. N° 23.146.968), Nivel B, Grado 2, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la planta permanente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° de la presente medida, mantendrá su actual nivel, grado, tramo y agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 20/03/2019 N° 17828/19 v. 20/03/2019

**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE****Decisión Administrativa 189/2019****DA-2019-189-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-07353090-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa N° 311 de fecha 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por Decisión Administrativa N° 311/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director General de Administración y Finanzas de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Leandro Carlos MIGNOGNA (D.N.I. N° 26.106.707) como Director General de Administración y Finanzas de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios con carácter de excepción por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de febrero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 20 - 03 – SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio



## Resoluciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 390/2019

RESOL-2019-390-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el Expediente N° EX 2018-61740710-APN-CRFVDDRA#MPYT y los Expedientes indicados en el Anexo, del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 1.693 del 5 de noviembre de 2009, la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 del 8 de septiembre de 2010, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2.076 del 27 de diciembre de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.693 de fecha 5 de noviembre de 2009 se estableció el mantenimiento del régimen de libre competencia en la materia de venta y distribución de diarios y revistas sin otras restricciones que aquellas destinadas a garantizar la efectiva tutela de los derechos laborales, sociales y sindicales involucrados, especialmente en aquellos aspectos vinculados al régimen laboral de los trabajadores vendedores de diarios, revistas y afines, preservando su estabilidad y el derecho de parada y/o reparto y su prioridad en la distribución, venta y entrega de las publicaciones en los ámbitos oportunamente reconocidos.

Que la Resolución N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establece el régimen mediante el cual deberán registrarse los titulares del derecho de parada y/o reparto de venta y/o entregas de diarios, revistas y afines, suscripciones, publicaciones gratuitas y prestaciones a la comunidad.

Que encontrándose pendientes de inscripción en el REGISTRO NACIONAL INTEGRADO DE VENDEDORES Y DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS, un gran cúmulo de formularios solicitando el reconocimiento del derecho a la parada para la venta de diarios y revistas de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y hasta un radio de 60 kilómetros, la Coordinación de Registro y Fiscalización de la Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines, ha dado tratamiento a las mismas.

Que los trámites referidos fueron iniciados en debida forma, a petición de los interesados, cumplimentando los requisitos normativamente exigidos, por lo que corresponde se concrete su inscripción.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2, de la Resolución N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reconócese e inscribese como titulares de derecho de parada de venta y/o reparto de diarios, revistas y afines a las personas mencionadas conforme los datos descriptos en el IF-2019-15433504 APN-SECT-#MPYT que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Dése intervención a la Coordinación de Registro y Fiscalización de la Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines, para que dé cumplimiento a la inscripción dispuesta en el artículo primero de la presente y proceda a extender el certificado correspondiente.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.  
Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA****Resolución 24/2019****RESOL-2019-24-APN-SIN#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-07891597-APN-DGD#MPYT, el Decreto N° 1.474 de fecha 23 de agosto de 1994, las Resoluciones Nros. 90 de fecha 26 de septiembre de 1995 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y su modificatoria y 89 de fecha 4 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 1.474 de fecha 23 de agosto de 1994 se creó el Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación destinado a brindar instrumentos confiables a nivel local e internacional para las empresas que voluntariamente deseen certificar sus sistemas de calidad, productos, servicios y procesos a través de un mecanismo que cuente con los organismos de normalización, acreditación y certificación, integrados de conformidad con las normas internacionales vigentes, organizado conforme el detalle obrante en su Anexo I.

Que, asimismo, a través del citado decreto se creó el Consejo Nacional de Normas, Calidad y Certificación en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que la Resolución N° 90 de fecha 26 de septiembre de 1995 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y su modificatoria, reglamentaria del Decreto N° 1.474/94, establece en su Artículo 10 que las actividades del Organismo serán conducidas por un Consejo Directivo y un Comité Ejecutivo y, a su vez, que el Consejo Directivo estará compuesto por TRECE (13) socios, DIEZ (10) de los cuales serán designados por los asociados categorizados y DOS (2) serán representantes oficiales designados por la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que el Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación se encuentra integrado, entre otros, por el Organismo de Acreditación, como entidad a nivel nacional responsable de la acreditación de los organismos de certificación de los sistemas de calidad, productos, servicios y procesos, de la acreditación de laboratorios de ensayo y de los laboratorios de calibración y de la certificación de auditores de sistemas de calidad, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto Nro. 1.474/94.

Que mediante Resolución N° 89 de fecha 4 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se designó como representante oficial en el Consejo Directivo del Organismo Argentino de Acreditación al Doctor Don Nicolás Carlos D'ODORICO (M.I. N° 31.447.716).

Que con fecha 10 de enero de 2019, el Doctor Don Nicolás Carlos D'ODORICO presentó su renuncia al cargo designado mediante la resolución citada en el considerando inmediato anterior.

Que resulta necesario aceptar la renuncia presentada por el mencionado funcionario y designar al nuevo representante oficial en el citado Consejo.

Que a tales efectos mediante Nota NO-2019-8372977-APN-SCI#MPYT, el señor Secretario de Comercio Interior, propone designar para dicha función al Doctor Don Manuel José COPELLO, (M.I. N° 32.920.051), quien se desempeña en la Dirección de Lealtad Comercial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 22 del Decreto N° 1.474/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Don Nicolás Carlos D'ODORICO (M.I. N° 31.447.716) como representante oficial en el Consejo Directivo del Organismo Argentino de Acreditación.

ARTÍCULO 2°.- Designase representante oficial en el Consejo Directivo del Organismo Argentino de Acreditación en carácter ad honorem al Doctor Don Manuel José COPELLO, (M.I. N° 32.920.051).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Fernando Félix Grasso

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**

**Resolución 38/2019**

**RESOL-2019-38-APN-SECGT#MTR**

---

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° S02:0116352/2016 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones, la empresa LÍNEA DOSCIENTOS DIECISEIS SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE -Línea N° 166- solicitó autorización para la prolongación del SESENTA POR CIENTO (60%) de los servicios hacia CIUDAD UNIVERSITARIA, de los recorridos A que presta entre ESTACIÓN TRES DE FEBRERO (LÍNEA MITRE-CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) y ESTACIÓN MORÓN (LÍNEA SARMIENTO-PARTIDO DE MORÓN-PROVINCIA DE BUENOS AIRES), con incremento de su parque móvil en CUATRO (4) unidades, en el marco de la Resolución N° 237 de fecha 18 de septiembre de 1985 del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en primer término, cabe señalar que la mencionada empresa ha obtenido su correspondiente Permiso de Explotación de Servicio Público de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional mediante la Disposición N° 30 de fecha 20 de diciembre de 1996 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que ahora bien, respecto a lo solicitado la empresa interesada fundamentó su pedido en la necesidad de mejorar los actuales viajes de los usuarios hacia Ciudad Universitaria, teniendo en cuenta la zona de influencia y la operatividad de viajes implementada mediante el Metrobus de la Av. Juan B. Justo - Palermo- Liniers.

Que asimismo, a través del expediente EXP-S02:27727/2017, el decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES acompañó una solicitud de Consejo Directivo de dicha Casa de Estudios en las que se solicita mejorar el traslado desde y hacia Ciudad Universitaria y, posteriormente mediante expediente EXP-S02:63792/2017, la misma autoridad expresó apoyo a la solicitud cursada por la Línea 166.

Que similar petición presentó el Consejo Directivo de la Facultad de Diseño y Urbanismo de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES por expediente EXP-S02:70425/2017.

Que además, uno de beneficios que traerá aparejada la extensión del recorrido solicitada es una mayor conectividad entre la CIUDAD UNIVERSITARIA con las zonas de MORÓN, HAEDO Y RAMOS MEJÍA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), y una considerable reducción en los tiempos de viaje, para el público usuario en general y en particular a docentes y estudiantes.

Que asimismo, la implementación propuesta generará significativas mejoras en las condiciones de viaje de los usuarios al evitar o minimizar trasbordos, con el consecuente beneficio al suprimir excesivos tiempos de espera y de traslado, a lo que se le suma la atención de un importante corredor como es el Metrobus de Av. Juan B. Justo.

Que la Ciudad Universitaria resulta ser un importante centro atractor de viajes en el marco de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, con características particulares que condicionan la movilidad de la población que concurre a la misma.

Que en este orden de ideas, el objetivo primordial de la prolongación requerida es la conexión directa de la Ciudad Universitaria con los destinos ofrecidos por la Línea N° 166 en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, los Barrios de: LINIERS, VILLA LURO, VÉLEZ SANSFIELD, FLORESTA, VILLA SANTA RITA, VILLA GRAL. MITRE, VILLA CRESPO, PALERMO y en Provincia de BUENOS AIRES con los Partidos de TRES DE FEBRERO y MORÓN.

Que por su parte, la SECRETARÍA ADJUNTA DE EXTENSIÓN, GRADUADOS Y BIENESTAR y el CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (U.B.A.) se manifestaron a favor de la medida solicitada, argumentando que son miles los estudiantes, docentes e investigadores de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (U.B.A.) que se trasladan desde y hacia la Ciudad Universitaria, y que durante los horarios de cursada existen deficiencias en el servicio.

Que es dable señalar, que la empresa en trato tiene previsto incorporar CUATRO (4) unidades a su parque móvil a efectos de mantener la actual frecuencia en el tramo común de los recorridos A y el nuevo recorrido prolongado C. Dicha incorporación llevará su actual parque móvil máximo autorizado de SESENTA Y CUATRO (64) unidades a SESENTA Y OCHO (68) unidades, los cuales no se computarán a los efectos fijados en el artículo 7°, inciso a) de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex-MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que en este sentido, la llegada de más unidades generaría por un lado, una mayor oferta de transporte permitiendo una mejora en lo cotidiano y que un gran número de personas de la comunidad universitaria puedan gastar menos dinero en transporte al tener un medio directo, y por otro ayudaría a combatir la deserción estudiantil.

Que ahora bien, conforme se desprende del Informe realizado por la SUBGERENCIA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.), identificado como IF-2018-07312378-APN-STUP#CNRT, la presentación efectuada por EMPRESA LÍNEA DOSCIENTOS DIECISEIS SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE, titular de la traza identificada como Línea N° 166 cumple con los requerimientos normativos en lo referente a la presentación establecida en la Metodología para el tratamiento de Modificaciones al Sistema de Transporte Público de Pasajeros por Automotor en la Región Metropolitana que, como Anexo, se aprobara por la Resolución N° 237 de fecha 18 de septiembre de 1985 del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias.

Que deviene necesario señalar, que efectuada la publicación de edictos reglamentaria, la misma no dio lugar a impugnaciones.

Que por lo hasta aquí expuesto, se puede concluir que la propuesta resulta conveniente y beneficiosa para el público usuario, no generando un perjuicio económico sensible a otras empresas prestatarias.

Que finalmente, resulta imprescindible resaltar que si bien la Resolución N° 137 de fecha 3 de Septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE derogó la Resolución N° 237/1985 del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la permissionaria en cuestión ha iniciado y dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos establecidos en el procedimiento a la luz de la Resolución N° 237/1985 del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la cual se encontraba aún vigente en dicho momento, razón por la cual le resulta aplicable.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se emite en función de lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y las atribuciones conferidas por el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y el Decreto N°174 de fecha 02 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase a la empresa LÍNEA DOSCIENTOS DIECISEIS SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE -Línea N° 166- a prolongar la traza hasta CIUDAD UNIVERSITARIA, de los servicios del Recorrido A que presta entre ESTACIÓN 3 DE FEBRERO (FF.CC. MITRE-CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) y ESTACIÓN MORÓN (FF.CC.SARMIENTO-PDO. DE MORÓN-PROVINCIA DE BUENOS AIRES), conforme surge de los parámetros operativos que como IF-2019-14137056-APN- SECGT#MTR, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase a la Empresa LÍNEA DOSCIENTOS DIECISEIS SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE -Línea N° 166- a incrementar el parque móvil máximo de sus Servicios Comunes en CUATRO (4) unidades.

**ARTÍCULO 3°.-** Déjase constancia que la autorización de incremento de parque móvil máximo estipulada en el Artículo 2° de la presente, no se computará a los efectos fijados en el Artículo 7°, inciso a) de la Resolución N° 422 de fecha 21 de Septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

**ARTÍCULO 4°.-** Sustitúyase el Anexo I de la Disposición N° 30 de fecha 20 de diciembre de 1996 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por el Anexo que como IF-2019-14137056-APN-SECGT#MTR que forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Previo a la iniciación de los servicios, la empresa deberá gestionar y obtener la aprobación de horarios y homologación de tarifas correspondientes.

**ARTÍCULO 6°.-** Previo a la incorporación de las unidades y a la iniciación de los servicios, la interesada deberá proceder a la habilitación técnica de las mismas debiendo asimismo contar con sus seguros en vigencia.

**ARTÍCULO 7°.-** La empresa LÍNEA DOSCIENTOS DIECISEIS SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE, deberá adecuar el Patrimonio Neto Mínimo en atención a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Resolución N° 200 de fecha 3 de Mayo de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 8°.-** La empresa LÍNEA DOSCIENTOS DIECISEIS SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE -Línea N° 166- en atención a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Resolución N° 200/95 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento del Permiso hasta el importe en PESOS equivalente a

DOSCIENTOS CUARENTA MIL (240.000) boletos mínimos, dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- La empresa LÍNEA DOSCIENTOS DIECISEIS SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE, deberá mantener una superficie apta para el estacionamiento del parque móvil máximo equivalente a DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (2625 m2).

ARTÍCULO 10.- Notifíquese a la empresa LÍNEA DOSCIENTOS DIECISEIS SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese a las entidades gremio empresarias del transporte automotor de pasajeros, al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.  
Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2019 N° 17385/19 v. 20/03/2019

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**  
**Resolución 40/2019**  
**RESOL-2019-40-APN-SECGT#MTR**

---

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el expediente EX - 2018-42278055-APN-SSGAT#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y  
CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014, modificada por su similar, Resolución N° 33 de fecha 29 de enero de 2015, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se estableció que las empresas destinatarias de las acreencias por compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), establecido por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y sus regímenes complementarios – RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) dispuesto por el Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 y de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) estatuido por el Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) creado por el Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013 y de la asignación del CUPO DE GASOIL A PRECIO DIFERENCIAL dispuesta por la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, deberán proceder a la rendición de de los fondos del sistema y regímenes complementarios y cupos de gasoil percibidos.

Que por el artículo 6° de la citada Resolución N° 939/14 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se dispone que las empresas aludidas deberán dar cumplimiento a la obligación de rendir cuentas cuatrimestralmente de acuerdo al año calendario; siendo el plazo máximo para efectuar la rendición de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, contados a partir del último día del cuatrimestre a rendir, o primer día hábil posterior conforme lo previsto en el artículo 5° del Anexo I de la referida norma. Que, asimismo, en el mentado artículo 5° del Anexo I de la Resolución N° 939/14 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se prevé en forma excepcional el cronograma de vencimientos de las rendiciones para el año 2014.

Que el artículo 9° de la referida Resolución N° 939/14 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, expresa que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, analizará las rendiciones de cuentas presentadas y controlará la utilización de fondos y beneficios percibidos por los beneficiarios.

Que el mentado análisis, fue efectuado por la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, procediéndose a verificar que las empresas alcanzadas por la obligación de rendir cuentas hayan efectuado la rendición vía web y en forma

física, así como, en caso de corresponder, que dicha rendición haya tenido la intervención de la Jurisdicción correspondiente. Se corroboró asimismo; que los fondos percibidos y aplicados por parte de las empresas se correspondan con los fondos liquidados por el ESTADO NACIONAL, considerándose como tales a aquellos fondos informados como transferidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS. Finalmente, se comprobó que existiese una consistencia en la información declarada por las empresas respecto las declaraciones anteriores; y que los fondos y beneficios percibidos hayan sido utilizados en la prestación del servicio público de pasajeros. Que del informe efectuado por la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE surge que se analizó al grupo de empresas de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos situadas en la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES beneficiarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), establecido por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y su RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) dispuesto por el Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, de cuyo examen se deriva que el universo de empresas evaluadas asciende a CIENTO CINCUENTA Y OCHO (158) para el año 2014, a CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) para el año 2015 y a CIENTO SESENTA (160) para el año 2016.

Que en atención a lo expuesto, como resultado del análisis efectuado sobre las rendiciones de cuentas presentadas respecto de la utilización de los fondos y beneficios percibidos por las empresas aludidas en el considerando anterior, se entiende procedente la aprobación de la rendición de cuentas de las empresas de transporte automotor de pasajeros del grupo mencionado que cumplan con lo establecido en el artículo 9° de la referida Resolución N° 939/14 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y rechazar parcial o totalmente, a aquellas que no hubieran demostrado la utilización de los fondos percibidos en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros o no hubieran cumplido con los requerimientos de presentación prescriptos por el Inciso a) del Artículo 9° de la mencionada resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, en oportunidad de expedir el Dictamen Jurídico denominado IF-2018-61485640-APN-DGAJ#MTR, posteriormente ampliado por la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA JURÍDICA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante la PV-2019-12359749-APN-DATJ#MTR, solicitó que se releven los procesos judiciales y/o procedimientos administrativos en los cuales intervengan beneficiarias de compensaciones tarifarias, sea como parte actora o demandada, y cuyo objeto esté relacionado con las rendiciones de cuentas que éstas deben presentar; por tanto, a fin de dar curso a la recomendación efectuada de una manera que permita continuar con el procedimiento de las rendiciones de cuentas previsto en la Resolución N° 939/14 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se requerirá a las empresas que mediante una declaración jurada, aporten la información aludida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Resolución N° 939/14 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar las rendiciones de cuentas presentadas por las empresas de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos situadas en la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES beneficiarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), establecido por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y su RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) dispuesto por el Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, de acuerdo al detalle obrante en el ANEXO I (IF-2018-42594511-APN-DSYCFT#MTR), el ANEXO II (IF-2018 42594666-APN-DSYCFT#MTR) y el ANEXO III (IF-2018-42594981-APN-DSYCFT#MTR), correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016 respectivamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014, modificada por su similar, Resolución N° 33 de fecha 29 de enero de 2015, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

**ARTÍCULO 2°.-** Rechazar parcialmente las rendiciones de cuentas presentadas por las empresas de servicios de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos situadas en la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES beneficiarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), establecido por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y su RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) dispuesto por el Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, conforme al detalle incluido en el ANEXO IV (IF-2018-42595075-APN-DSYCFT#MTR) y el ANEXO V (IF-2018-42595162-APN-DSYCFT#MTR), correspondientes a los años 2014 y 2016 respectivamente, conforme lo previsto en el artículo 9° de la Resolución N° 939 de fecha 27

de agosto de 2014, modificada por su similar, Resolución N° 33 de fecha 29 de enero de 2015, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Las empresas alcanzadas por el presente artículo serán pasibles de las sanciones previstas en los artículos 7° y 8° de la Resolución N° 939/2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de dicha norma.

**ARTÍCULO 3°.-** Rechazar en forma total las rendiciones de cuentas de aquellas empresas de servicios de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos situadas en la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES beneficiarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), establecido por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y su RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) dispuesto por el Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, que no hayan dado cumplimiento a los requerimientos del Inciso a) del Artículo 9° de la referida resolución, conforme al detalle incluido en el ANEXO VI (IF-2018-42595345-APN-DSYCFT#MTR) y el ANEXO VII (IF-2018-42595474-APN-DSYCFT# MTR), correspondientes a los años 2015 y 2016 respectivamente, conforme lo previsto en el artículo 9° de la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014, modificada por su similar, Resolución N° 33 de fecha 29 de enero de 2015, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Las empresas alcanzadas por el presente artículo serán pasibles de las sanciones previstas en los artículos 7° y 8° de la Resolución N° 939/2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de dicha norma.

**ARTÍCULO 4°.-** Las empresas referidas en el Artículo 1° deberán informar con carácter de declaración jurada a la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente resolución, el detalle de los procesos judiciales y/o procedimientos administrativos en los cuales sean parte, ya sea que intervengan como parte actora o parte demandada, y cuyo objeto esté relacionado con las rendiciones de cuentas que deben presentar como beneficiarias de compensaciones tarifarias.

**ARTÍCULO 5°.-** Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE para que proceda a iniciar las acciones de recupero de los montos detallados en los ANEXOS correspondientes a los artículos 2° y 3° de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014, modificada por su similar N° 33 de fecha 29 de enero de 2015, ambas de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2019 N° 17264/19 v. 20/03/2019

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**  
**Resolución 42/2019**  
**RESOL-2019-42-APN-SECGT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO el EX-2018-31238486-APN-SECGT#MTR, la Resolución N° 18 de fecha 29 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de enero de 2019 se dictó la Resolución N° 18 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, por medio de la cual se implementó el SISTEMA DE MODERNIZACIÓN DE LA RED DE COLECTIVOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, como herramienta generadora de información, con el fin de mejorar los mecanismos de planificación, gestión, y control de los parámetros operativos de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional y de las jurisdicciones que en un futuro se adhieran.

Que por el artículo 4° de la resolución citada precedentemente, se encomendó a la DIRECCIÓN DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN la administración de los datos que arroje el SISTEMA DE MODERNIZACIÓN DE LA RED DE COLECTIVOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, como también de la información que se genere del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.)

Que, por medio del artículo 10 del referido texto legal se ha aprobado como ANEXO IV (IF-2018-67619586-APN-SECGT#MTR), el "PROCEDIMIENTO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.)".

Que por un error material involuntario se ha consignado en el artículo 4° del citado ANEXO IV que NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá remitir la información consignada en el artículo 3° del mismo, en el formato que la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INFORMÁTICA y ésta acuerden para cada uno de los supuestos; siendo en efecto la DIRECCIÓN DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO.

Que el artículo 101 del Decreto Reglamentario N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O 2017) establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancia del acto o decisión.

Que en consecuencia, corresponde rectificar el ANEXO IV (IF-2018-67619586-APN-SECGT#MTR) de la mencionada Resolución N° 18 de fecha 29 de enero de 2019 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 101 y concordantes en la materia, del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017).

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTION DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el ANEXO IV (IF-2018-67619586-APN-SECGT#MTR) de la Resolución N° 18 de fecha 29 de enero de 2019 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, conforme el ANEXO (IF-2019-13801985-APN-DIYSSUBE#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2019 N° 17377/19 v. 20/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 496/2019**

#### **RESOL-2019-496-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO el Expediente N° 10336/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 1346 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017, 106 de fecha 2 de junio de 2017, N° 750-E de fecha 8 de mayo de 2018, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 1346 de fecha 30 de diciembre de 2016, y;

#### **CONSIDERANDO**

Que conforme lo establece la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) tiene a su cargo el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional.

Que, asimismo, el artículo 5° de la norma citada, establece que el Consejo Asesor tiene entre una de sus funciones, designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integrarán con personalidades de la cultura, la cinematografía y las artes audiovisuales.

Que, por su parte, el artículo 2° del Decreto N° 1346/2016 instituye, en los términos del artículo 31 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tres modalidades de producción: a) producciones destinadas a audiencia masiva; b) producciones destinadas a audiencia media; y c) producciones de convocatoria previa.

Que en ese marco se dictó la Resolución INCAA N° 1/2017, por medio de la cual se aprobó el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO (RGF) que contiene, entre otras medidas, la normativa aplicable a la asignación, liquidación y pago de subsidios a las distintas modalidades de producción cinematográfica de películas nacionales de largometraje, como así también, la designación de los respectivos tutores para la supervisión y acompañamiento de los proyectos ganadores de cada llamado.

Que, según artículo 52 del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017 surge en su parte respectiva que el INCAA realizará dos llamados anuales para el desarrollo de guiones cinematográficos de películas nacionales de largometraje de género ficción o animación mediante la prestación de asistencia económica y técnico-académica a aquellos GUIONISTAS PRESENTANTES que resulten electos por el COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE GUIÓN hasta el cupo de CINCO (5) proyectos por cada llamado, es decir un total de DIEZ (10) proyectos anuales.

Que mediante Resolución INCAA N° 106/2017 se designaron los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE GUIÓN para la selección de proyectos de ambos llamados de la CONVOCATORIA PARA EL DESARROLLO DE GUIONES CINEMATOGRAFICOS DE PELICULAS NACIONALES DE LARGOMETRAJE DE GÉNERO FICCIÓN O ANIMACIÓN.

Que mediante Resolución INCAA N° 750-E/2018 se han declarado seleccionados los proyectos del segundo llamado de la CONVOCATORIA PARA EL DESARROLLO DE GUIONES CINEMATOGRAFICOS DE PELICULAS NACIONALES DE LARGOMETRAJES DE GÉNERO FICCIÓN O ANIMACIÓN, siendo seleccionados ganadores los siguientes proyectos: "CAPITAN PARRILLA" de Leandro CUSTO, "LA FOCA Y EL LANZALLAMAS" de Leonel Mauro D'AGOSTINO, "PIRATA" de Martín PIROYANSKY e Ignacio Manuel SANCHEZ MESTRE, "EN GRADO DE TENTATIVA" de Luis BERNARDEZ, y "EL SANTO" de Pedro Rafael IELPI.

Que, del artículo 53 del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017 surge en su parte respectiva que el INCAA designará los tutores que desempeñarán sus tareas durante el año de desarrollo del GUIÓN. No es impedimento para ser tutor el ser o haber sido parte de un COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE GUIÓN.

Que según lo establecido en el punto 2 del Artículo 57 de la Resolución mencionada, las tareas de asistencia los tutores comprenderán la supervisión, acompañamiento y guía del proceso creativo del GUIONISTA PRESENTANTE.

Que a fin de dar cumplimiento a lo mencionado en los considerandos anteriores es necesaria la designación de los siguientes tutores: Jorge Víctor Goldenberg (DNI N° 4.584.224) Roberto Daniel SCHEUER (DNI N° 4.370.621), María Victoria CHERÑAJOVSKY (DNI N° 11478957), Pablo Maximiliano Solarz (DNI N° 21.173.841) y Anahí Berneri (DNI N° 24966129).

Que con el objeto que los mismos lleven a cabo sus funciones es menester asignar a cada tutor UN (1) proyecto para lograr una efectiva supervisión, acompañamiento y guía del proceso creativo.

Que cada tutor tendrá un tiempo determinado para su labor, donde se detalla en el Anexo N°: IF-2019-15877627-APN-SGFPA#NCAA, conforme el proyecto específico que le sea asignado para llevar a cabo la tutoría correspondiente.

Que a los efectos indicados precedentemente se procederá a la firma del correspondiente contrato con los tutores designados a tal efecto.

Que los tutores elegidos son personalidades de vasta experiencia en la actividad audiovisual, lo que resulta indispensable para la realización de la tarea encomendada.

Que por razones de índole administrativa la confección de los convenios, a firmarse con los ganadores de Desarrollo de Guión segundo llamado 2017, se realizó a los cuatro meses posteriores de la selección de los ganadores, y el plazo de entrega del material final estipulado en el artículo 57 de la Resolución INCAA N°1/2017, quedó desfasado, para el buen desarrollo de la versión final del guión.

Que en virtud de ello, es necesario extender el plazo para la entrega final del guión.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de sus competencias.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designar como tutores del segundo llamado de la “CONVOCATORIA PARA EL DESARROLLO DE GUIONES CINEMATOGRAFICOS DE PELÍCULAS NACIONALES DE LARGOMETRAJES DE GÉNERO FICCIÓN O ANIMACIÓN”, aprobada por Resolución INCAA N° 1/2017, a las siguientes personas: Jorge Víctor GOLDENBERG (DNI N° 4.584.224) Roberto Daniel SCHEUER (DNI N° 4.370.621), María Victoria CHERÑAJOVSKY (DNI N° 11.478.957), Pablo Maximiliano SOLARZ (DNI N° 21.173.841) y Anahí BERNERI (DNI N° 24966129); por el tiempo que se establece en el Anexo N°: IF-2019-15877627-APN-SGFPA#NCAA, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Asignar a cada proyecto un tutor, conforme el siguiente detalle:

-Jorge Víctor GOLDENBERG: “EN GRADO DE TENTATIVA” de Luis Bernández.

-Roberto Daniel SCHEUER: “PIRATA” de Martín Piroyansky e Ignacio Sanchez Mestre.

-María Victoria CHERÑAJOVSKY: “EL SANTO” de Pedro Ielpi.

-Pablo Maximiliano SOLARZ: “CAPITAN PARRILLA” de Leandro Custo.

-Anahí BERNERI: “LA FOCA Y EL LANZALLAMAS” de Leonel D’agostino.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que el monto total a abonar en concepto de honorarios por la tarea a realizar asciende a la suma PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA (\$ 262.140.-).

ARTÍCULO 4º.- Establecer que el monto total en el artículo precedente, será abonado de manera mensual, dependiendo de la condición impositiva de cada integrante, conforme lo detallado en el Anexo mencionado en el artículo primero.

ARTÍCULO 5º.- Extender el plazo para la entrega de la versión final de guión, de los Ganadores de Desarrollo de Guión - 2º llamado 2017, hasta DOCE (12) meses contados desde la firma de contrato.

ARTÍCULO 6º.- Determinar que la presente resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2019 N° 17286/19 v. 20/03/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 123/2019**

**RESOL-2019-123-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2019

Visto el expediente EX-2017-10578165-APN-DDYME#MEM, el artículo 34 de la ley 26.422 y sus normas complementarias, la resolución 330 del 15 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2017-330-APN-MEM), y

**CONSIDERANDO:**

Que la firma Central Térmica Loma de la Lata Sociedad Anónima solicitó el beneficio previsto en el artículo 34 de la ley 26.422 y sus normas complementarias, respecto a los derechos de importación y tasas de estadística y comprobación a la importación para consumo de mercaderías nuevas y no producidas en el país, por el proyecto de inversión Central Bahía Blanca, ubicado en la localidad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

Que dicha obra fue calificada como Proyecto Crítico en los términos de la citada normativa, por el artículo 1º de la resolución 330 del 15 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2017-330-APN-MEM).

Que la ex Subsecretaría de Industria del ex Ministerio de Producción y Trabajo ha tomado intervención de acuerdo a su competencia y conforme lo establece el artículo 34 de la ley 26.422 y sus normas complementarias.

Que la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de esta Secretaría de Gobierno de Energía ha evaluado la presentación del proyecto de conformidad con los criterios establecidos por el artículo 34 de la ley 26.422 y sus normas complementarias, concluyendo que la solicitud cumple con los requisitos legales previstos.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174/2018 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar la solicitud del beneficio previsto en el artículo 34 de la ley 26.422 y sus normas complementarias, a la firma Central Térmica Loma de la Lata Sociedad Anónima respecto de los bienes que componen el listado que como anexo (IF-2018-43373812-APN-DGO#MEN) integra esta resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar a la firma Central Térmica Loma de la Lata Sociedad Anónima y a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2019 N° 17617/19 v. 20/03/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
Resolución 124/2019  
RESOL-2019-124-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2019

VISTO el Expediente EX-2018-28338551-APN-DGDO#MEM, el artículo 34 de la ley 26.422 y sus normas complementarias, y la ley 26.360 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Y-Gen Eléctrica II Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicitó calificar como Proyecto Crítico en los términos del artículo 34 de la ley 26.422 y sus normas complementarias, y la ley 26.360 y sus normas complementarias, al proyecto de inversión "Cierre de ciclo de la central térmica El Bracho" ubicada en El Cevilar, departamento de Cruz Alta, provincia de Tucumán.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la Subsecretaría de Mercado Eléctrico de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado intervención indicando que el proyecto de generación eléctrica cumple con los requisitos del artículo 34 de la ley 26.422 y la ley 26.360, y concluye que puede ser declarado como Proyecto Crítico en el marco de esa normativa.

Que la Coordinación de Obras e Impuestos dependiente de la Dirección General Operativa de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de esta Secretaría de Gobierno, ha evaluado la presentación del proyecto de conformidad con los criterios establecidos por la normativa vigente en la materia, concluyendo que la solicitud cumple con los requisitos legales previstos.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas por el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Calificar como Proyecto Crítico en los términos del artículo 34 de la ley 26.422 y de la ley 26.360, al proyecto de inversión "Cierre de ciclo de la central térmica El Bracho" ubicada en El Cevilar, departamento de Cruz Alta, provincia de Tucumán, a ser ejecutado por la firma Y-Gen Eléctrica II Sociedad de Responsabilidad Limitada.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la firma Y-Gen Eléctrica II S.R.L y al Ministerio de Producción y Trabajo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 20/03/2019 N° 17619/19 v. 20/03/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
Resolución 125/2019  
RESOL-2019-125-APN-SGE#MHA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2019

Visto el expediente EX-2018-34514653-APN-DGDO#MEN, la ley 26.360 y sus normas complementarias, el artículo 34 de la ley 26.422 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Generación Mediterránea Sociedad Anónima solicitó calificar como Proyecto Crítico en los términos de la ley 26.360 y sus normas complementarias, y del artículo 34 de la ley 26.422 y sus normas complementarias, al proyecto de inversión Cierre de Ciclo Combinado de la Central Térmica Modesto Maranzana, ubicado en la localidad de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la Subsecretaría de Mercado Eléctrico de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de esta Secretaría de Gobierno de Energía ha tomado intervención, indicando que el proyecto de generación eléctrica cumple con los requisitos de la citada normativa, y en consecuencia, sugirió que sea declarado como Proyecto Crítico.

Que la Coordinación de Obras e Impuestos dependiente de la Dirección General Operativa de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de esta Secretaría de Gobierno de Energía ha evaluado la presentación efectuada de conformidad con los criterios establecidos por la normativa vigente en la materia, concluyendo que la solicitud cumple con los requisitos necesarios para ser declarada como Proyecto Crítico.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174/2018 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Calificar como Proyecto Crítico en los términos de la ley 26.360 y sus normas complementarias, y del artículo 34 de la ley 26.422 y sus normas complementarias, al proyecto de inversión Cierre de Ciclo Combinado de la Central Térmica Modesto Maranzana, ubicado en la localidad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, a ser ejecutado por la firma Generación Mediterránea Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a Generación Mediterránea Sociedad Anónima y al Ministerio de Producción y Trabajo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 20/03/2019 N° 17532/19 v. 20/03/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 127/2019**

**RESOL-2019-127-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2019

Visto el expediente EX-2018-61390835-APN-DGDOMEN#MHA y el expediente EX-2018-61650703-APN-DGDOMEN#MHA en tramitación conjunta, la ley 27.467, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018, las decisiones administrativas 1560 del 28 de diciembre de 2016, 113 del 15 de febrero de 2017, 508 del 11 de julio de 2017, 518 del 13 julio de 2017, 601 del 8 de agosto de 2017, 779 del 19 de septiembre de 2017, 812 del 28 de septiembre de 2017, 845 del 4 de octubre de 2017, 936 del 23 de octubre de 2017, 1068 del 7 de diciembre de 2017, 15 del 19 de enero de 2018, 77 del 9 de febrero de 2018, 89 del 14 de febrero de 2018, 100 del 15 de febrero de 2018, 180 del 23 de febrero de 2018, 354 del 22 de marzo de 2018, 364 del 28 de marzo de 2018, 365 del 28 de marzo de 2018, 367 del 28 de marzo de 2018, 368 del 28 de marzo de 2018, 369 del 28 de marzo de 2018, 370 del 28 de marzo de 2018, 371 del 28 de marzo de 2018, 372 del 28 de marzo de 2018, 373 del 28 de marzo de 2018, 374 del 28 de marzo de 2018, 375 del 28 de marzo de 2018, 376 del 28 de marzo de 2018, 377 del 28 de marzo de 2018, 378 del 28 de marzo de 2018, 379 del 28 de marzo de 2018, 390 del 3 de abril de 2018, 397 del 4 de abril de 2018, 415 del 6 de abril de 2018, 495 del 12 de abril de 2018, 610 del 17 de abril de 2018, 613 del 17 de abril de 2018, 626 del 18 de abril de 2018, 657 del 19 de abril de 2018, 806 del 26 de abril de 2018 y 829 del 2 de mayo de 2018, las resoluciones 13 del 26 de enero de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-13-APN-MEM), 31 del 23 de julio de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-31-APN-MEN) y 2 del 6 de septiembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-2-APN-SGE#MHA), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las decisiones administrativas y las resoluciones citadas en el Visto fueron designadas y prorrogadas transitoriamente las designaciones transitorias de las personas que se detallan en el anexo (IF-2019-05375923-APN-DGRRHHMEN#MHA) que integra la presente medida, conforme a los cargos y plazos que allí se consignan, en diversas dependencias de esta Secretaría de Gobierno de Energía.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se estableció que toda prórroga de designaciones transitorias de personal, en el ámbito de la administración pública nacional, centralizada y descentralizada, podrá ser solicitada al Presidente de la Nación o al Jefe de Gabinete de Ministros, según corresponda, por los ministros, secretarios de la Presidencia de la Nación, secretarios de gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, y que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la Secretaría de Gobierno de Modernización dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros dentro de los cinco (5) días de su dictado.

Que el procedimiento de selección correspondiente a los cargos con función ejecutiva no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las diversas dependencias de esta Secretaría de Gobierno de Energía, resulta oportuno y conveniente disponer las prórrogas de las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en el anexo (IF-2019-05375923-APN-DGRRHHMEN#MHA) que integra la presente medida, en las mismas condiciones establecidas en sus respectivas designaciones.

Que por el artículo 4° del decreto 1035/2018 se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° del mencionado decreto, podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que el señor Lucas Ostiglia (M.I. N° 25.188.107) presentó formalmente su renuncia al cargo mencionado en el citado anexo que integra esta medida, a partir del 9° de noviembre de 2018.

Que el licenciado en economía Andrés Ferraris (M.I. N° 30.410.764) y la licenciada en economía María Agustina Gallo (M.I. N° 32.476.204) presentaron formalmente sus renunciaciones a los cargos mencionados en el citado anexo a partir del 10 de diciembre de 2018.

Que la ingeniera industrial Marcia Mariela Meola Monzón (M.I. N° 32.155.506) presentó formalmente su renuncia al cargo mencionado en el citado anexo que integra la presente medida, a partir del 1° de enero de 2019.

Que el licenciado en economía Agustín Torroba (M.I. N° 33.526.554) presentó formalmente su renuncia al cargo mencionado en el citado anexo a partir del 29 de enero de 2019.

Que la doctora Laura Viviana Sagrera (M.I. N° 25.305.044) presentó formalmente su renuncia al cargo mencionado en el citado anexo a partir del 1° de febrero de 2019.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente aprobado por la ley 27.467, a fin de atender el gasto resultante de las designaciones alcanzadas por esta medida.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 3° del decreto 1035/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar, a partir de las fechas indicadas en el anexo (IF-2019-05375923-APN-DGRRHHMEN#MHA) que integra esta medida y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las personas detalladas en el anexo -con excepción del señor Lucas Ostiglia (M.I. N° 25.188.107), el licenciado en economía Andrés Ferraris (M.I. N° 30.410.764), la licenciada en economía María Agustina Gallo (M.I. N° 32.476.204), la ingeniera industrial Marcia Mariela Meola Monzón (M.I. N° 32.155.506), el licenciado en economía Agustín Torroba (M.I. N° 33.526.554) y la doctora Laura Viviana Sagrera (M.I. N° 25.305.044)- en idénticas condiciones a las dispuestas, respectivamente, por las decisiones administrativas y/o resoluciones por las cuales fueron designados y/o, respectivamente, prorrogadas esas designaciones, autorizándose los correspondientes pagos del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

**ARTÍCULO 2°.-** Prorrogar, a partir de la fecha indicada en el mencionado anexo que integra esta medida y hasta el 8 de noviembre de 2018 inclusive, la designación transitoria del señor Lucas Ostiglia (M.I. N° 25.188.107), en idénticas condiciones a las dispuestas por la decisión administrativa 89 del 14 de febrero de 2018 y la resolución 2 del 6 de septiembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-2-APN-SGE#MHA), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SI.N.E.P., aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008.

**ARTÍCULO 3°.-** Prorrogar, a partir de la fecha indicada en el mencionado anexo que integra esta medida y hasta el 9 de diciembre de 2018 inclusive, la designación transitoria del licenciado en economía Andrés Ferraris, en idénticas condiciones a las dispuestas por la decisión administrativa 378 del 28 de marzo de 2018, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SI.N.E.P., aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008.

**ARTÍCULO 4°.-** Prorrogar, a partir de la fecha indicada en el mencionado anexo que integra esta medida y hasta el 9 de diciembre de 2018 inclusive, la designación transitoria de la licenciada en economía María Agustina Gallo, en idénticas condiciones a las dispuestas por la decisión administrativa 370 del 28 de marzo de 2018, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SI.N.E.P., aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008.

**ARTÍCULO 5°.-** Prorrogar, a partir de la fecha indicada en el mencionado anexo que integra esta medida y hasta el 31 de diciembre de 2018 inclusive, la designación transitoria de la ingeniera industrial Marcia Mariela Meola Monzón, en idénticas condiciones a las dispuestas por la decisión administrativa 369 del 28 de marzo de 2018, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SI.N.E.P., aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008.

**ARTÍCULO 6°.-** Prorrogar, a partir de la fecha indicada en el mencionado anexo que integra esta medida y hasta el 28 de enero de 2019 inclusive, la designación transitoria del licenciado en economía Agustín Torroba, en idénticas condiciones a las dispuestas por la decisión administrativa 812 del 28 de septiembre de 2017 y la resolución 2 del 6 de septiembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-2-APN-SGE#MHA), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SI.N.E.P., aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008.

**ARTÍCULO 7°.-** Prorrogar, a partir de la fecha indicada en el mencionado anexo que integra esta medida y hasta el 31 de enero de 2019 inclusive, la designación transitoria de la doctora Laura Viviana Sagrera (M.I. N° 25.305.044), en idénticas condiciones a las dispuestas por la decisión administrativa 180 del 23 de febrero de 2018 y la resolución 31 del 23 de julio de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-31-APN-MEN), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SI.N.E.P., aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008.

**ARTÍCULO 8°.-** Los cargos detallados en el referido anexo, involucrados en este acto, deberán ser cubiertos en el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en el anexo mencionado,

conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el título II, capítulos III, IV y VIII y en el título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del S.I.N.E.P., homologado por el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 9°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 50-02 – Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 10.- Comunicar a la Secretaría de Gobierno de Modernización dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros en orden a lo dispuesto por el artículo 3° del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2019 N° 17494/19 v. 20/03/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 128/2019**

**RESOL-2019-128-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2019

Visto el expediente EX-2018-65166172-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 17.319 y 24.076, el decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 y la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la ley 17.319 establece que el Poder Ejecutivo Nacional permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, pudiendo fijar los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Que el artículo 3° de la ley 24.076 dispone que las exportaciones de gas natural deberán ser autorizadas siempre que no se afecte el abastecimiento interno.

Que el artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 previó que las autorizaciones de exportación fueran emitidas por el ex Ministerio de Energía y Minería una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con la normativa vigente, estando autorizado además el citado ex ministerio para emitir las normas complementarias que resultaran necesarias a tales efectos.

Que por medio de la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN) se aprobó el Procedimiento para la Autorización de las Exportaciones de Gas Natural, modificado por la resolución 9 del 15 de septiembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-9-APN-SGE#MHA).

Que YPF Sociedad Anónima solicitó una autorización de exportación a la República de Chile, con destino a GasValpo SpA (GasValpo), en virtud de la oferta de compraventa de gas natural (la oferta), mediante la cual YPF Sociedad Anónima se compromete a entregar gas natural a GasValpo, en forma interrumpible y a corto plazo, es decir, sin compromisos de entrega y/o recepción de las partes, todo ello sujeto a la obtención de todos los permisos, aprobaciones y consentimientos correspondientes.

Que de conformidad con lo previsto en la oferta, el gas objeto de la exportación proviene de las concesiones de explotación de las áreas El Portón y/o Loma La Lata-Sierra Barrosa ubicadas en la cuenca neuquina de acuerdo con la participación de YPF Sociedad Anónima en ellas, y la autorización de exportación solicitada alcanza un volumen de hasta quinientos mil metros cúbicos por día (500.000 m<sup>3</sup>/día) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m<sup>3</sup>), que totaliza un volumen de sesenta y seis millones de metros cúbicos (66.000.000 m<sup>3</sup>) de gas natural.

Que dichas entregas quedarán condicionadas a que se encuentre asegurado el abastecimiento de la demanda interna en caso de existir situaciones en las que se requiera interrumpir la exportación, debiendo YPF Sociedad Anónima adoptar las medidas correspondientes en la administración del volumen de gas natural a exportar

autorizado en este permiso, de manera de garantizar que el abastecimiento interno no se vea en modo alguno afectado.

Que las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta secretaría de gobierno con anterioridad a su vigencia efectiva.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso 1 del artículo 3° del anexo I al decreto 1738/1992 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a YPF Sociedad Anónima una autorización para exportar gas natural a la República de Chile, de carácter interrumpible, desde las áreas El Portón y/o Loma La Lata-Sierra Barrosa ubicadas en la cuenca neuquina, con destino a GasValpo SpA (GasValpo), de acuerdo con los compromisos que constan en la oferta para la compraventa de gas natural entre YPF Sociedad Anónima y GasValpo, por un volumen máximo de quinientos mil metros cúbicos por día (500.000 m<sup>3</sup>/día) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m<sup>3</sup>) hasta las 06:00 horas del 1° de mayo de 2019, o hasta completar la cantidad máxima total equivalente al volumen de exportación diaria autorizada por la cantidad de días de vigencia de esta autorización desde su otorgamiento, lo que ocurra primero. Los suministros previstos en la presente autorización podrán ser interrumpidos a los fines de garantizar la seguridad de abastecimiento del mercado interno.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorizar la exportación de excedentes de gas natural a las cantidades diarias previstas en el artículo 1°, la que estará sujeta también a interrupción cuando existan necesidades de abastecimiento interno, y deberá ser previamente notificada a la autoridad de aplicación. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en el artículo 1° de esta resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** La autorización de exportación caducará automáticamente si transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días computados a partir de la fecha de su publicación no se efectivizare la primera exportación comercial de gas natural, de conformidad con lo previsto en el inciso 6 del artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992.

**ARTÍCULO 4°.-** Las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de la autoridad de aplicación con anterioridad a su vigencia efectiva.

**ARTÍCULO 5°.-** YPF Sociedad Anónima deberá informar mensualmente a la autoridad de aplicación, con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados. Esa información será entregada en cumplimiento de la resolución 319 del 18 de octubre de 1993 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y estará sujeta a lo establecido en la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN).

**ARTÍCULO 6°.-** La autorización de exportación entrará en vigencia a partir de su notificación.

**ARTÍCULO 7°.-** Notificar a YPF Sociedad Anónima y a la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 20/03/2019 N° 17493/19 v. 20/03/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 129/2019**

**RESOL-2019-129-APN-SGE#MHA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2019

Visto el expediente EX-2018-68097817-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 17.319 y 24.076, el decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 y la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la ley 17.319 establece que el Poder Ejecutivo Nacional permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, pudiendo fijar los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Que el artículo 3° de la ley 24.076 dispone que las exportaciones de gas natural deberán ser autorizadas siempre que no se afecte el abastecimiento interno.

Que el artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 previó que las autorizaciones de exportación fueran emitidas por el ex Ministerio de Energía y Minería, una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con la normativa vigente, estando autorizado además el citado ex ministerio para emitir las normas complementarias que resultaran necesarias a tales efectos.

Que la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN) aprobó el Procedimiento para la Autorización de las Exportaciones de Gas Natural, modificado por la resolución 9 del 15 de septiembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-9-APN-SGE#MHA).

Que Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina solicitó una autorización de exportación a la República de Chile, con destino a BG Chile Sociedad Anónima, en virtud de la oferta de compraventa de gas natural (la oferta), mediante la cual Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina, se compromete a entregar gas natural a BG Chile Sociedad Anónima, en forma interrumpible y a corto plazo, es decir, sin compromisos de entrega y/o recepción de las partes, todo ello sujeto a la obtención de todos los permisos, aprobaciones y consentimientos correspondientes.

Que de conformidad con lo previsto en la oferta, el gas objeto de la exportación proviene de las concesiones de explotación de las áreas San Roque y Aguada Pichana Este, ubicadas en la cuenca neuquina, de acuerdo con la participación de Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina en dichas áreas, y la autorización de exportación solicitada alcanza un volumen de hasta un millón quinientos mil metros cúbicos por día (1.500.000 m<sup>3</sup>/día) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m<sup>3</sup>), que totaliza un volumen no superior a los seiscientos ochenta y tres millones de metros cúbicos (683.000.000 m<sup>3</sup>) de gas natural.

Que dichas entregas quedarán condicionadas a que se encuentre asegurado el abastecimiento de la demanda interna y, en caso de existir situaciones en las que se requiriera interrumpir la exportación, Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina adopte las medidas correspondientes en la administración del volumen de gas natural a exportar autorizado en este permiso, de manera de garantizar que el abastecimiento interno no se vea en modo alguno afectado.

Que las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta secretaría de gobierno con anterioridad a su vigencia efectiva.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso 1 del artículo 3° del anexo I al decreto 1738/1992 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina una autorización para exportar gas natural a la República de Chile, de carácter interrumpible, desde las áreas San Roque y Aguada Pichana Este,

ubicadas en la cuenca neuquina, con destino a BG Chile Sociedad Anónima, de acuerdo con los compromisos que constan en la oferta para la compraventa de gas natural entre Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina y BG Chile Sociedad Anónima, por un volumen máximo de un millón quinientos mil metros cúbicos por día (1.500.000 m<sup>3</sup>/día) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m<sup>3</sup>) hasta las 06:00 horas del 1° de mayo de 2020, o hasta completar la cantidad máxima total equivalente al volumen de exportación diaria autorizada por la cantidad de días de vigencia de esta autorización desde su otorgamiento, lo que ocurra primero. Los suministros previstos en la presente autorización podrán ser interrumpidos a los fines de garantizar la seguridad de abastecimiento del mercado interno.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar la exportación de excedentes de gas natural a las cantidades diarias previstas en el artículo 1° de esta medida, la que estará sujeta también a interrupción cuando existan necesidades de abastecimiento interno, y deberá ser previamente notificada a la autoridad de aplicación. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La autorización de exportación caducará automáticamente si transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días computados a partir de la fecha de su publicación no se efectivizare la primera exportación comercial de gas natural, de conformidad con lo previsto en el inciso 6 del artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992.

ARTÍCULO 4°.- Las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de la autoridad de aplicación con anterioridad a su vigencia efectiva.

ARTÍCULO 5°.- Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina deberá informar mensualmente a la autoridad de aplicación, con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados. Esa información será entregada en cumplimiento de la resolución 319 del 18 de octubre de 1993 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y estará sujeta a lo establecido en la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN).

ARTÍCULO 6°.- La autorización de exportación entrará en vigencia a partir de su notificación.

ARTÍCULO 7°.- Notificar a Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina y a la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 20/03/2019 N° 17492/19 v. 20/03/2019

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA**

**Resolución 316/2019**

**RESOL-2019-316-APN-SGC#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01072375-APN-CGD#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CULTURA tiene como objetivos entender, diseñar y gestionar políticas y acciones para la conservación, resguardo y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Nación, así como fomentar el conocimiento y la divulgación de dicho patrimonio a través de la multiplicidad de vías existentes.

Que la COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN CULTURAL dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, propició la Convocatoria "Publicá Tu Tesis".

Que la Convocatoria propuesta tiene como objetivo promover y difundir las producciones originales del campo científico y académico sobre el patrimonio cultural, apoyando la publicación de trabajos de investigadores que hayan realizado y aprobado sus tesis para la obtención de títulos de maestría y de doctorado, cuyo objeto de estudio esté vinculado a la generación de conocimientos y reflexión para la gestión del mencionado patrimonio.

Que por lo antedicho, resulta procedente aprobar la presente Convocatoria y el reglamento de Bases y Condiciones aplicable a ella.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y los Decretos N° 392/86 y N° 802/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Convocatoria "Publicá Tu Tesis", conforme a las Bases y Condiciones que corren agregadas como Anexo I (IF-2019-13029172-APN-CIC#MECCYT) y que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese como fecha de apertura de la Convocatoria aprobada por el artículo 1° el segundo día hábil siguiente a la publicación del presente acto en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- La COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN CULTURAL dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, será la autoridad de aplicación e interpretación de las Bases y Condiciones de la Convocatoria "Publicá Tu Tesis".

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para esta Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2019 N° 17372/19 v. 20/03/2019

## **MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**

### **Resolución 184/2019**

#### **RESOL-2019-184-APN-MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-40691835-APN-DCYC#MDS y el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por el Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 280 del 23 de noviembre de 2018 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, entre otros extremos, se autorizó la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Urgencia N° 211/18, adjudicando a las firmas OLAZUL S.A., COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L., MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING S.A. y MOLINOS TRES ARROYOS S.A., DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (2.500.000) kilogramos de harina de trigo 000 y desestimando la oferta de la firma GRUPO ALIMENTOS S.A..

Que conforme informó la Dirección de Compras y Contrataciones, la notificación de la Resolución N° 280 de fecha 23 de Noviembre de 2018 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, acaeció el 26 de noviembre de 2018 a las 18:54 Hs., junto con las Órdenes de Compra Nros. 1391/18, 1392/18, 1393/18, 1394/18 y 1395/18.

Que contra la Resolución N° 280/2018, la firma GRUPO ALIMENTOS S.A. con fecha 7 de diciembre de 2018, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio en los términos del artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, informa que la muestra presentada de Fideos Marca DOÑA LUISA arrojó como resultado ALIMENTO CONTAMINADO y por esa razón se procedió a la suspensión de la autorización de la elaboración y comercialización de todos los productos de la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L..

Que, la firma mencionada solicitó en sus presentaciones que su oferta no sea desestimada y se proceda a evaluarla con posibilidad de adjudicación en caso de que corresponda.

Que, la firma indica que su oferta fue desestimada atento a la nota de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, en la que se informaba que la muestra presentada se encontraba suspendida preventivamente en la autorización de la elaboración y comercialización de sus productos, y a raíz de esto, se procedió con la continuidad del expediente, no contemplándose que en fecha 11 de septiembre de 2018 a través de Acta del mismo órgano que suspendió a la empresa, se procedió al levantamiento de la suspensión.

Que, la firma acompañó copia simple del Remito suscripto por la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L sosteniendo que la entrega de la misma no pudo infringir la suspensión siendo la misma plenamente válida toda vez que la muestra fue recibida con anterioridad a la suspensión.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), informó que la muestra presentada para su análisis se encontraba suspendida preventivamente en la autorización de la elaboración y comercialización de sus productos con fecha 6 de Septiembre.

Que, los informes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), revisten plena fe, al respecto la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN tiene dicho que “Encontrándose implicadas cuestiones técnicas, la ponderación de los temas debe efectuarse de acuerdo a los informes de los especialistas de la materia de que se trata, los que merecen plena fe siempre que sean bien fundados, precisos, adecuados al caso y no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor (v. Dictámenes 169:199; 200:116; 263:344)”.

Que, también tiene dicho que “Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 252:349, 253:167, 272:102 y 299:204)”.

Que en cuanto a lo manifestado por la firma, respecto del levantamiento de la suspensión y la documentación que adjuntó al Expediente, esta cuestión le es ajena a la administración, debido a que según lo informado por la Dirección de Compras y Contrataciones, no obraban dichas constancias al momento de la evaluación de ofertas, por lo tanto correspondía la desestimación de sus ofertas.

Que, en virtud de esta información, la Dirección de Compras y Contrataciones procedió, conforme el análisis realizado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), a desestimar las ofertas en su Evaluación de ofertas.

Que, no surgen de las presentes actuaciones ni de la presentación de la firma, circunstancias que ameriten una modificación de los términos contractuales.

Que, corresponde rechazar el recurso de reconsideración por la firma GRUPO ALIMENTOS S.A. contra la Resolución N° 280/2018 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por el Anexo del Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto reglamentaria N° 1344/07 y modificatorios, y los Decretos N° 174/18 y sus normas complementarias y N° 808/18 y por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma GRUPO ALIMENTOS S.A contra la Resolución N° 280 del 23 de noviembre de 2018 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que cuenta con CINCO (5) días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación fehaciente de la presente para ampliar o mejorar los fundamentos de su recurso de reconsideración, a los fines de que sustancie y resuelva el recurso jerárquico en subsidio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 y siguientes del Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carolina Stanley

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 5/2019****RESOL-2019-5-APN-SESS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el EX-2019-15398014-APN-SESS#MSYDS, la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, los Decretos N° 1667 de fecha 12 de Septiembre de 2012, N° 592 de fecha 15 de abril de 2016 y N° 702 de fecha 26 de julio de 2018 y la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 333 de fecha 17 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.714 se instituyó con alcance nacional y obligatorio un Régimen de Asignaciones Familiares.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) de la citada Ley, quedaron comprendidos en el subsistema contributivo fundado en los principios de reparto, los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y beneficiarios del Seguro de Desempleo.

Que, por el artículo 3° de la Ley N° 24.714, se establecieron límites mínimos y máximos de remuneraciones para el otorgamiento de las prestaciones de dicha ley.

Que mediante el Decreto N° 1667/12 se estipuló que los límites que condicionan el otorgamiento de las asignaciones familiares o la cuantía de las mismas, se calcularán en función de la totalidad de los ingresos correspondientes al grupo familiar.

Que posteriormente mediante el artículo 1° del Decreto N° 592/16 se estableció que los trabajadores temporarios comprendidos en el artículo 17 de la Ley N° 26.727 y, aquellos trabajadores dependientes que presten servicios en forma discontinua, conservarán el derecho a la percepción de las asignaciones familiares establecidas en el artículo 6° incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) de la Ley N° 24.714, después del cese de la relación de trabajo, siempre que registraren al menos TRES (3) meses de servicios con aportes o el equivalente a NOVENTA (90) jornadas efectivas de trabajo, dentro de los DOCE (12) meses inmediatamente anteriores al cese.

Que asimismo a través del artículo 2° del mencionado Decreto, se sustituyó el artículo 6° del Decreto N° 1245/96, estableciéndose que tendrán derecho a las asignaciones familiares establecidas en el artículo 6° incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) de la Ley N° 24.714 los trabajadores de temporada comprendidos en las disposiciones del artículo 96 de la Ley N° 20.744, los trabajadores permanentes discontinuos a que se refiere el artículo 18 de la Ley N° 26.727, los trabajadores de empresas de servicios eventuales durante el período de suspensión establecido en el artículo 5° inciso a) del Decreto N° 1694/06, las trabajadoras en relación de dependencia que se encuentren en goce de licencia legal por maternidad o en estado de excedencia, los trabajadores que se encuentren en período de conservación del empleo por causa de accidente o enfermedad inculpable, y los trabajadores dependientes que se encuentren suspendidos por causa de fuerza mayor o falta o disminución del trabajo no imputable al empleador previstas en la Ley N° 20.744, todos ellos aún durante períodos en que no presten tareas o devenguen remuneraciones, siempre que registraren al menos TRES (3) meses de servicios con aportes o el equivalente a NOVENTA (90) jornadas efectivas de trabajo, dentro de los DOCE (12) meses inmediatamente anteriores.

Que, asimismo, el artículo 3° de la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 333/16 dispuso que los montos de las asignaciones familiares a abonar a los trabajadores enunciados en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 592/16, serán los que surjan de considerar el ingreso del titular y el de su grupo familiar, conforme a lo establecido por el Decreto N° 1667/12, independientemente del monto de la remuneración que el titular percibía con anterioridad al cese de la relación laboral o al inicio de la suspensión efectiva de tareas, según corresponda y que cuando el titular y su grupo familiar no tuvieran ingresos por ningún concepto, las asignaciones familiares se liquidarán al monto correspondiente al valor general del menor nivel de ingresos.

Que el Decreto N° 702/2018, consideró conveniente asociar el valor del límite de ingresos mínimo habilitante para la liquidación de asignaciones familiares, con el valor de la base imponible mínima previsional, teniendo en cuenta que el Sistema de Asignaciones Familiares, en su faz contributiva, tiene como fuente primordial de financiamiento a las contribuciones patronales y está fundado en los principios de reparto.

Que consecuentemente, se estableció que el límite mínimo de ingresos aplicable a los beneficiarios del inciso a) del artículo 1° de la Ley 24.714 y sus modificatorias, correspondientes al grupo familiar definido en el Decreto N° 1667/12, sea de UNA (1) vez la base imponible mínima previsional prevista en el artículo 9° de la Ley N° 24.241.

Que conforme a los fundamentos del Decreto N° 702/18, la adecuación precedentemente expuesta, fue necesaria con el fin de evitar la eventual captación indebida de prestaciones de la seguridad social cuando los importes de las remuneraciones son declarados por el empleador en forma ilegítima, por un monto inferior al citado mínimo.

Que atento a la naturaleza y características de las asignaciones familiares y a las particularidades de las modalidades de contratación de los trabajadores comprendidos en el Decreto N° 592/16, corresponde precisar el alcance de lo dispuesto por el Decreto 702/18 respecto a este colectivo de trabajadores, a fin de resguardar el goce ininterrumpido de las asignaciones familiares de los mismos.

Que no obstante ello y en el marco de las actividades de contralor dispuestas por el artículo 8° del Decreto N° 702/18 y en miras de contribuir con el combate a la evasión en materia de Seguridad Social, resulta necesario que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) le brinde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) la información que resulte adecuada para la aplicación de las acciones de fiscalización propias de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL han tomado la intervención de su competencia, en virtud de las modificaciones operadas a la Ley de Ministerios por los Decretos N° 801 y N° 802, ambos de fecha 5 de septiembre de 2018.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL por el artículo 12 del Decreto N° 1245 de fecha 1° de noviembre de 1996 y por el artículo 3° del Decreto N° 592 de fecha 17 de agosto de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el segundo párrafo del artículo 3° de la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 333/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Cuando el titular y su grupo familiar no tuvieran ingresos o bien los declarados fueran inferiores al límite mínimo de ingresos previsto en la Ley N° 24.714 sus modificatorias y complementarias, las asignaciones familiares se liquidarán al monto correspondiente al valor general del menor nivel de ingresos.”

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) informar mensualmente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) el listado de los casos en los que se detecten remuneraciones inferiores al monto mínimo de ingresos de acuerdo a lo prescripto en el artículo 1° del Decreto N° 702/18, para su intervención en el marco de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gonzalo Estivariz Barilati

e. 20/03/2019 N° 17676/19 v. 20/03/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

### Resolución 439/2018

RESOL-2018-439-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; N°. 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el E-INAI-51045-2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN AIM MOKOILEK (SOY MOCOVI), perteneciente al pueblo MOCOVI, asentada en Colonia Dora, Depto. de San Justo, provincia de Santa Fe, Personería Jurídica Resolución N°553/08, del Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/8 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN AIM MOKOILEK (SOY MOCOVI), perteneciente al pueblo MOCOVI, asentada en Colonia Dora, Depto. de San Justo, provincia de Santa Fe, Personería Jurídica Resolución N° 553/08, del Registro Nacional de Comunidades Indígenas; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórroga, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

**ARTÍCULO 2°.-** Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN AIM MOKOILEK (SOY MOCOVI), perteneciente al pueblo MOCOVI, asentada en Colonia Dora, Depto. de San Justo, provincia de Santa Fe, Personería Jurídica Resolución N° 553/08, del Registro Nacional de Comunidades Indígenas, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-05075149-APN-DADI#INAI) forma parte de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2019 N° 17257/19 v. 20/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 448/2018**

#### **RESOL-2018-448-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2017-18993415-APN-INAI#MJ, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD COYA “PACHA – INTI”, perteneciente al pueblo COYA, asentada en el Depto. Rosario de Lerma, provincia de Salta, Personería Jurídica otorgada mediante Resolución N° 373/13 del Ministerio de Gobierno de la provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD COYA "PACHA – INTI", perteneciente al pueblo COYA, asentada en el Depto. Rosario de Lerma, provincia de Salta, Personería Jurídica otorgada mediante Resolución N° 373/13 del Ministerio de Gobierno de la provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587007 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD COYA "PACHA – INTI", perteneciente al pueblo COYA, asentada en el Depto. Rosario de Lerma, provincia de Salta, Personería Jurídica otorgada mediante Resolución N° 373/13 del Ministerio de Gobierno de la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-32348768-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2019 N° 17259/19 v. 20/03/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

### Resolución 449/2018

#### RESOL-2018-449-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX -2016-02411907-APN-INAI#MJ, y

#### CONSIDERANDO:

Que por Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD CURVA DEL ESCRITO, perteneciente al Pueblo WICHI, asentada en el Depto. Gral. San Martín, provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la referida Ley.

Que la Resolución INAI N° 587/07 crea el Programa Nacional de "Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160", con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD CURVA DEL ESCRITO, perteneciente al Pueblo WICHI, asentada en el Depto. Gral. San Martín, provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.-Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD CURVA DEL ESCRITO, perteneciente al Pueblo WICHI, asentada en el Depto. Gral. San Martín, provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-33458888-APN-INAI) forma parte de la presente medida..

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2019 N° 17297/19 v. 20/03/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

### Resolución 450/2018

#### RESOL-2018-450-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; N°. 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente E-INAI-51037-2012.

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160 en la COMUNIDAD INDIGENA MISON PACARA KANOHITAJ, perteneciente al Pueblo IOGYS, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD INDIGENA MISON PACARA KANOHITAJ, perteneciente al pueblo IOGYS, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD INDIGENA MISON PACARA KANOHITAJ, perteneciente al pueblo IOGYS, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-58465084-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2019 N° 17298/19 v. 20/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS****Resolución 451/2018****RESOL-2018-451-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, y N° 27.400; el Decreto Reglamentario N° 1122/07; las Resoluciones N° 587/07 y el Expediente N° EINAI- 50616-2015 y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitó el relevamiento técnico, jurídico y catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26.160, en la COMUNIDAD INDIGENA EL GÓLGOTA ETNIA TASTIL QUEBRADA DEL TORO, perteneciente al pueblo TASTIL, ubicada en la localidad de El Gólgota, Depto. de Rosario de Lerma, provincia de Salta, Personería Jurídica M.G. Salta N° 270/09 del Registro de Comunidades Indígenas de la Provincia –Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N°26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se creó el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma actual, tradicional y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD INDIGENA EL GÓLGOTA ETNIA TASTIL QUEBRADA DEL TORO, perteneciente al pueblo TASTIL, ubicada en la localidad de El Gólgota, Depto. de Rosario de Lerma, provincia de Salta, personería Jurídica M.G. Salta N° 270/09 del Registro de Comunidades Indígenas de la Provincia –Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Salta.

ARTICULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD INDIGENA EL GÓLGOTA ETNIA TASTIL QUEBRADA DEL TORO, perteneciente al pueblo TASTIL, ubicada en la localidad de El Gólgota, Depto. de Rosario de Lerma, provincia de Salta, personería Jurídica M.G. Salta N° 270/09 del Registro de Comunidades Indígenas de la Provincia –Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2018-12278603-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2019 N° 17307/19 v. 20/03/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS****Resolución 453/2018****RESOL-2018-453-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; N°. 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente E-INAI-51049-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD SOWAIUK (POZO NUEVO), perteneciente al pueblo IOGYS, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica en trámite ante el Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD SOWAIUK (POZO NUEVO), perteneciente al pueblo IOGYS, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica en trámite ante el Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD SOWAIUK (POZO NUEVO), perteneciente al pueblo IOGYS, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica en trámite ante el Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-13974147-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2019 N° 17350/19 v. 20/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS****Resolución 454/2018****RESOL-2018-454-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2017-27633033 -APN-INAI#MJ, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD EL MILAGRO, perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD EL MILAGRO, perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

**ARTÍCULO 2°.-** Procédase al cierre de las presentes actuaciones, que tramitaran mediante EX-2017-27633033-APN-INAI#MJ, no habiéndose constatado ocupación actual, tradicional y pública por parte de la COMUNIDAD EL MILAGRO, perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta; en cumplimiento por parte de este Instituto Nacional de lo establecido mediante Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

e. 20/03/2019 N° 17234/19 v. 20/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 455/2018**

#### **RESOL-2018-455-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente E-INAI-50922-2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN DE LIPEO Y BARITÚ, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. de Iruya, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución Nro. 298/01 del Registro de Comunidades Indígenas de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN DE LIPEO Y BARITÚ, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. de Iruya, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución Nro. 298/01 del Registro de Comunidades Indígenas de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

**ARTÍCULO 2°.-** Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN DE LIPEO Y BARITÚ, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. de Iruya, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución Nro. 298/01 del Registro de Comunidades Indígenas de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF2018-05896603-APN-DADI-INA#MJ) forma parte de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2019 N° 17323/19 v. 20/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 456/2018**

#### **RESOL-2018-456-APN-INA#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX- 2016-02422866-APN-INA#MJ,

**CONSIDERANDO:**

Que por Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN EL QUEBRACHO – KYELHYUKTAJ – KM 5 – PUEBLO WEENHAYEK – RUTA N° 86, perteneciente al Pueblo WICHI, asentada en el Depto. Gral. San Martín, provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN EL QUEBRACHO – KYELHYUKTAJ – KM 5 – PUEBLO WEENHAYEK – RUTA N° 86, perteneciente al Pueblo WICHI, asentada en el Depto. Gral. San Martín, provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN EL QUEBRACHO – KYELHYUKTAJ – KM 5 – PUEBLO WEENHAYEK – RUTA N° 86, perteneciente al Pueblo WICHI, asentada en el Depto. Gral. San Martín, provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2018-31941214-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2019 N° 17324/19 v. 20/03/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 187/2019**

#### **RESOL-2019-187-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

VISTO el EX-2018-35355926-APN-GAJ#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y  
CONSIDERANDO:

Que por el expediente del VISTO, la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EMPRESAS FIAT Y EMPRESAS PEUGEOT CITROEN ARGENTINA (RNOS N° 9-0010-2) informa a este Organismo el cambio de domicilio de la entidad y la consecuente reforma del artículo 2° del estatuto.

Que, a tal efecto, el Agente del Seguro de Salud acompaña copia certificada del Acta de Asamblea N° 179, de fecha 19-7-2018, que da cuenta del traslado del domicilio de la sede social a la Avda. Leandro N. Alem 530, piso 11°, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a fs. 47/50, 51/54 y 55/58, se glosan sendos ejemplares de estatuto ordenado con rúbrica del Presidente de la Obra Social en cada una de sus fojas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia sin formular observaciones a lo solicitado, señalando que el procedimiento de reforma llevado a cabo se ajusta a lo dispuesto en el estatuto de la entidad.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y Decreto N° 1132 de fecha 13 de Diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- REGÍSTRASE la reforma al artículo 2° del estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EMPRESAS FIAT Y EMPRESAS PEUGEOT CITROEN ARGENTINA (RNOS N° 9-0010-2), conforme el texto ordenado glosado a fs. 18/21 -orden 11- del Expediente N° EX-2018-35355926- APN-GAJ#SSS.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y, oportunamente, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 20/03/2019 N° 17536/19 v. 20/03/2019

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 268/2019****RESOL-2019-268-APN-SSN#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el Expediente EX-2018-21430724-APN-GA#SSN, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que diversos puntos del Reglamento General de la Actividad Aseguradora requieren la tasación de inmuebles y rodados de propiedad de las compañías aseguradoras y reaseguradoras.

Que es necesario ampliar las opciones disponibles en materia de tasación de inmuebles y rodados, a fines de facilitar y acelerar las operaciones de inversión inherentes a dichas tasaciones.

Que asimismo, resulta conveniente dotar a las entidades de alternativas en lo que respecta a la elección del tasador; ello, a efectos de posibilitarles optar por aquél que mejor se adecue a sus necesidades.

Que el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES se erige como un Organismo idóneo a efectos de llevar a cabo las tareas de tasación requeridas por el citado Reglamento General de la Actividad Aseguradora, razón por la cual resulta menester incorporarlo a dicho cuerpo normativo como ente facultado en orden a la realización de las aludidas tareas de tasación.

Que la Gerencia de Evaluación ha tomado la intervención que corresponde al ámbito de su competencia.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que el Artículo 67 de la Ley N° 20.091 confiere facultades para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el inciso d) del Punto 8.3.18. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), por el siguiente:

“d) Debe contar con valuación del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que no puede tener una antigüedad mayor de TRES (3) meses a la fecha de la Asamblea;”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el inciso h) del Punto 35.8.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), por el siguiente:

“h) Préstamos con garantía prendaria o hipotecaria en primer grado sobre bienes situados en el país, con exclusión de yacimientos, canteras y minas y todo dominio imperfecto, hasta un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del total de las inversiones, para todas las aseguradoras y reaseguradoras. El préstamo no puede exceder el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de realización del bien que lo garantiza, el que surge de la valuación que a tal efecto sea requerida al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o al BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES;”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el Punto 35.14.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), por el siguiente:

“35.14.1.1. El límite del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de realización del bien, valuado previamente a tal efecto por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, establecido por el Artículo 35 inciso d) de la Ley N° 20.091, debe ser entendido con carácter excluyente. Los préstamos cuyos montos superen dicho valor, no se los considera a ningún efecto, debiendo amortizarse o provisionarse en su totalidad, siempre que el valor del préstamo supere el SETENTA POR CIENTO (70%) del bien. En caso que el importe sea igual o inferior al SETENTA POR CIENTO (70%), la aseguradora puede considerar hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del inmueble que surja de la valuación de parte del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. No se puede constituir derecho real de hipoteca sobre inmuebles no admitidos, conforme el punto 35.8.1. inciso j).”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el Punto 35.14.2.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), por el siguiente:

“35.14.2.1. Serán computables únicamente los préstamos prendarios que graven automotores 0 km, cuyos contratos deben ser instrumentados mediante escritura, instrumento público o formulario oficial, hasta el límite del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de compra de dicho bien, el cual no podrá superar el valor que para dicha unidad surja de la Tabla de Valuación de Automotores de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. A los préstamos cuyos montos superen el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor del bien no se los considera a ningún efecto, debiendo amortizarse o provisionarse en su totalidad. En caso que el importe sea igual o inferior al SETENTA POR CIENTO (70%), la aseguradora puede considerar hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del bien.

Esta SSN podrá requerir a la entidad que presente la tasación del automotor efectuada por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase el inciso 10. del Punto 35.16. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), por el siguiente:

“10. La valuación contable del proyecto durante su ejecución deberá contar con la correspondiente tasación del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. Deberá proveerse trimestralmente un estado de avance de obra y solicitar por lo menos una vez al año una retasación del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyase el subinciso x. del inciso 11. del Punto 35.16. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), por el siguiente:

“x. El inmueble debe estar tasado por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y para su valuación contable deberá seguirse el régimen del punto 39.1.2.3.1. del presente reglamento. Deberá solicitarse por lo menos una vez al año una retasación del inmueble al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.”.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyase el Punto 39.1.2.3.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), por el siguiente:

“39.1.2.3.1. Valuación y Exposición de Inmuebles.

a. Requisito general de tasación:

Todos los inmuebles deben contar con la tasación y la estimación de la expectativa de vida realizada por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

El trámite de tasación debe ser gestionado directamente por las aseguradoras y reaseguradoras ante los tasadores mencionados.

b. Exposición Contable:

Las aseguradoras /reaseguradoras deberán clasificar sus inmuebles siguiendo los lineamientos establecidos en las Resoluciones Técnicas de la FACPCE Nros. 17, 18 y sus modificatorias. Para ello deberán clasificar sus inmuebles en:

I. Propiedades destinadas a uso

II. Inversión Inmobiliaria:

1. Inmuebles destinados a la renta

2. Inmuebles disponibles para la venta

c. Valor y requisitos al momento de incorporación al patrimonio:

Deberán seguirse los lineamientos establecidos en el punto 5.11.1.1 de la Resolución Técnica Nro. 17 de la FACPCE, y sus modificatorias, considerando lo enunciado a continuación:

Tanto para “Propiedades de Uso” como para “Inmuebles de Inversión” el valor de incorporación al patrimonio (costo original) de las aseguradoras y reaseguradoras será el que resulte menor entre el consignado en la respectiva escritura traslativa de dominio o el que surja de la tasación que se reciba del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en cumplimiento del requisito general de tasación descripto en el punto a).

Los inmuebles, al momento de su incorporación al patrimonio, deberán estar escriturados e inscriptos en el registro respectivo a nombre de la aseguradora o reaseguradora, libres de cualquier gravamen que afecte su libre disponibilidad, para ello deberán contar con el debido informe de dominio, y contar con el informe de tasación emitido por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. No se considerarán computables para acreditar relaciones técnicas aquellos inmuebles que incumplan con alguno de los requerimientos mencionados.

d. Modelo de Revaluación de Propiedades destinadas a Uso:

Transcurridos OCHO (8) trimestres siguientes al trimestre de su incorporación al patrimonio, las entidades valuarán sus inmuebles a valor razonable, siguiendo el modelo de revaluación establecido en el punto 5.11.1.1.2 de la Resolución Técnica Nro. 17 de la FACPCE y sus modificatorias, con las siguientes consideraciones:

1. Se deberá realizar una nueva tasación ante el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES por los mencionados inmuebles.
2. El valor razonable que surja de la tasación del referido tribunal o banco, considerando la vida útil determinada por este, neto de las amortizaciones correspondientes, será el valor límite al valor de dichos activos.

e. Contabilización de las revaluaciones:

Se seguirán los criterios establecidos en el punto 5.11.1.1.2.6 de la Resolución Técnica Nro. 17 de la FACPCE y sus modificatorias, con las siguientes consideraciones:

Se entiende como la mencionada cuenta "Saldo por revaluación" a la cuenta integrante del Patrimonio Neto - Ajustes al Patrimonio - Revalúo Técnico (código cuenta SINENSUP N° 3.03.03.03.03.00.00). El saldo de dicha cuenta no podrá ser distribuido, capitalizado ni destinado a absorber pérdidas, por lo que no tendrá incidencia en el Estado de Resultados de la entidad.

f. Requisitos para la contabilización de revaluaciones:

Se deberá dar acabado cumplimiento a lo establecido en el punto 5.11.1.1.2.9 de la Resolución Técnica Nro. 17 de la FACPCE y sus modificatorias, y adicionalmente:

En Notas a los Estados Contables, informar los criterios utilizados a los efectos del cálculo de valor razonable realizado por la entidad y adicionalmente se indicará para cada inmueble, el valor de origen, importe y porcentaje de amortizaciones transcurridas, valor razonable, valor de tasación, fecha de tasación, expectativa de vida, valor contable resultante y las diferencias inmueble por inmueble, entre los Valores Razonables determinados por la propia metodología de la entidad y los valores de Tasación que surgieron por las tasaciones realizadas por el Tribunal o el Banco, según corresponda. Además se deberá informar para cada inmueble si el mismo se encuentra libre de embargo o gravamen que afecte su disponibilidad.

g. Inversión Inmobiliaria:

Para la contabilización de la inversión inmobiliaria, por inmuebles destinados a renta o a venta, se seguirán los criterios que establece la Resolución Técnica Nro. 17 de la FACPCE en el punto 5.11.2, y sus modificatorias.

A los efectos de realizar el procedimiento establecido en el punto 5.11.2.3, se entiende por "costo original (o al último valor corriente) que se hubiera contabilizado, menos su depreciación acumulada, siguiendo los criterios descriptos en el punto 5.11.1 de la mencionada Resolución Técnica", al que surge de la utilización de dichos criterios más los establecidos en los puntos c, d, e y f precedentes.

h. Información sobre Inmuebles:

Todas las operaciones de alta, baja, modificación de datos, retasación, alquiler, mejoras, y demás documentación referida a los inmuebles deberán gestionarse a través del módulo de inmuebles del Sistema de Información de Entidades Supervisadas (SINENSUP) el cual reviste carácter de Declaración Jurada.

Las entidades supervisadas deberán ingresar al mencionado módulo:

- i. La escritura a nombre de la entidad.
- ii. Los informes de dominio.
- iii. La Tasación definitiva recibida del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.
- iv. Adicionalmente, cada TRES (3) años las entidades deberán actualizar en el mencionado aplicativo los informes de dominio de cada uno de sus inmuebles.
- v. Los contratos de alquiler por inmuebles a renta.
- vi. Las Actas del Órgano de Administración correspondientes a:

1. Aprobación de contabilización de la metodología de revaluación.
2. Disposición venta o renta de inmuebles.
3. Consideración de propuestas de venta de inmuebles destinados a venta y su aprobación o rechazo.

En todo momento las entidades deben mantener en su sede, a disposición de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, los originales de la mencionada documentación.”.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan Alberto Pazo

e. 20/03/2019 N° 17495/19 v. 20/03/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS** **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS**

### **Resolución 9/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

Actuación N° 17944-34-2016; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución RESOL-2017-65-APN-DGADUA#AFIP (fs. 452/453) la Dirección General de Aduanas habilitó como depósito fiscal general en favor de la firma TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS S.A. (C.U.I.T. N° 30-65713866-1) el predio ubicado en la calle Rawson de Dellepiane 1 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una superficie de CATORCE MIL CIEN Metros Cuadrados (14.100 m<sup>2</sup>), para realizar operaciones de importación, exportación y con otras aduanas, hasta el 11 de enero de 2019, dado que la documentación aportada por la firma acreditaba el derecho a uso del predio hasta esa fecha.

Que posteriormente, a fs. 475 se presentó Carlos NEMES, invocando el carácter de apoderado de TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS S.A., acompañando la Resolución RESOL-2018-176-APN-AGP#MTR (fs. 476/480), por la cual la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. renovó, entre otros, el Permiso de Uso del predio mencionado en el considerando anterior, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que a fs. 615 por NOTA N° 154/2018 (DV CTEO) la División Control Tecnológico Operativo se expidió acerca de las condiciones tecnológicas de seguridad –CCTV y CEMAS–, remitiéndose a su anterior informe de fs. 411/415, en el que consideró que el depósito en cuestión evidencia un grado razonable de cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que a fs. 616 la Sección Procedimientos de Control e Innovación Tecnológica mediante NOTA N° 23/2018 (SE PCIN) de fs. 616 se expidió acerca del perfil tecnológico (relevamiento de escáner), remitiéndose a su anterior informe de fs. 418/421, en el que concluyó que desde el punto de vista técnico el equipo de control no intrusivo bajo análisis evidencia un grado razonable de los requisitos establecidos en la Resolución General Nro. 3871 (AFIP), por lo que mantiene el criterio allí expresado de no haber mediado cambio del equipo estudiado.

Que a fs. 618 mediante NOTA Nro. 157/18 la Sección Depósitos Fiscales Sur indicó que las planillas de verificación documental y física se mantienen vigentes por no haberse modificado ninguna circunstancia en el predio.

Que la Dirección Aduana de Buenos Aires expresó su conformidad integrando al efecto el campo respectivo del Formulario OM-2164/B de fs. 494 y el OM-2266 de “Relevamiento de Datos/Documentos por el Servicio Aduanero” de fs. 619, así como de la NOTA N° 1768/18 (DI ABSA) de fs. 621, confirmando que la solicitud de la administrada cumple los requisitos y condiciones establecidas en la Resolución General N° 3871 (AFIP), dejada después sin efecto por el artículo 13 de la Resolución General N° 4352 (AFIP), y propicia por tanto que se le otorgue la renovación de la habilitación del depósito fiscal general.

Que la Resolución General N° 4352 (AFIP), en el artículo 5° se prevé la situación de los permisionarios que hubieran tramitado su habilitación en el marco de la Resolución General N° 3871 y aún no contaran con su aprobación por encontrarse pendiente el cumplimiento de los requisitos allí contemplados, actualmente especificados en los Anexos II y III como requisitos para la habilitación del depósito fiscal, su renovación o la modificación de datos y condiciones físicas del depósito fiscal a habilitar, estimando esta Subdirección General que respecto de la que se encuentran quienes los cumplieron y la Administración no haya emitido dicho acto administrativo, verificada

en la presente, que razonablemente en tales casos procede finalizar las diligencias conducentes a su dictado sin reiniciar el trámite de la solicitud de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9°.

Que por la NOTA N° 120/19 (DI LEGA) de la Dirección Legal de fs. 641, y el Dictamen N° 56/19 (DV DRTA) de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero de fs. 642, conformado a través de las leyendas del 1° de marzo de 2019 del Departamento Asesoramiento Aduanero y la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de fs. 642 vta., en los que en lo sustancial se sostiene que se encuentra debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada por la requirente, y que en su objeto social se encuentra comprendida la actividad que la misma pretende desarrollar, y por su parte, que corresponde dictar el acto administrativo receptando las conclusiones técnicas emitidas, por cuanto no se advierten objeciones jurídicas que formular a su respecto, se ejerció el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°.

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas por el artículo 1° de la Disposición N° 6/2018 (DGA).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS  
METROPOLITANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la habilitación como depósito fiscal general en favor de la firma TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS S.A. (C.U.I.T. N° 30-65713866-1) del predio ubicado en la calle Rawson de Dellepiane de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una superficie de CATORCE MIL CIEN Metros Cuadrados (14.100 m2), para realizar operaciones de importación, exportación y con otras aduanas, hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a almacenar mercaderías de carga general incluyendo mercaderías clasificadas con Código Internacional I.M.D.G de la I.M.O. debiendo contar con las habilitaciones correspondientes dictadas por las autoridades competentes en la materia.

ARTICULO 3°.- Establécese que a fin de mantener vigente la habilitación del depósito fiscal en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, la Dirección Aduana de Buenos Aires deberá controlar que el permisionario mantenga actualizada la documentación señalada en el Anexo II Apartado I Puntos 1.2, 1.3, Apartado III Punto 4, Punto 5, Puntos 6, 6.1, 6.2 y 6.3 y Punto 7 de la Resolución General N° 4352 (AFIP), debiendo efectuar su presentación con anterioridad a su vencimiento.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase la presente a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en la normativa vigente. Javier Zabaljauregui

e. 20/03/2019 N° 17658/19 v. 20/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS**  
**Resolución 10/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO la Actuación N° 17944-96-2016; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/4 se presentó Dora MIGUELI de MONTENEGRO en el carácter de apoderada de la firma EMPRESA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la renovación de la habilitación como fiscal del predio ubicado en la calle Santa María del Buen Aire 1043 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que consta de una superficie de DOS MIL DOS CIENTOS ONCE con 83/100 Metros Cuadrados (2.211,83 m2), para realizar operaciones de importación, exportación y con otras aduanas.

Que a fs. 416/419 se integraron las planillas de control de las "CONDICIONES FÍSICAS – CONDICIONES GENERALES DEL PREDIO – Perfil Control Físico y Narcotráfico".

Que a fs. 431/435 lucen integradas las planilla de control de las "CONDICIONES TECNOLÓGICAS DE SEGURIDAD – CCTV y CEMAS- Perfil Tecnológico (relevamiento de CCTV y CEMA)", lo que fue receptado por la División Control Tecnológico Operativo en la NOTA N° 152/2018 (DV CTEO) de fs. 436.

Que a fs. 456/459 obran integradas de conformidad las planillas de "CONDICIONES TECNOLÓGICAS OPERATIVAS – CARACTERÍSTICAS DEL ESCANER – Perfil Tecnológico (relevamiento de escáner)", lo que receptado por la Sección Procedimientos de Control e Innovación Tecnológica mediante NOTA N° 03/2019 (SE PCIN) de fs. 461.

Que la Dirección Aduana de Buenos Aires expresó su conformidad integrando al efecto el campo respectivo del Formulario OM-2164/B de fs. 406/407 y el OM-2266 de "Relevamiento de Datos/Documentos por el Servicio Aduanero" de fs. 466, así como de la NOTA N° 81/19 (DI ABSA) de fs. 467, confirmando que la solicitud de la administrada cumple los requisitos y condiciones establecidas en la Resolución General N° 3871 (AFIP), dejada después sin efecto por el artículo 13 de la Resolución General N° 4352 (AFIP), y propicia por tanto que se le otorgue la renovación de la habilitación del depósito fiscal general.

Que la Resolución General N° 4352 (AFIP), en el artículo 5° se prevé la situación de los permisionarios que hubieran tramitado su habilitación en el marco de la Resolución General N° 3871 y aún no contaran con su aprobación por encontrarse pendiente el cumplimiento de los requisitos allí contemplados, actualmente especificados en los Anexos II y III como requisitos para la habilitación del depósito fiscal, su renovación o la modificación de datos y condiciones físicas del depósito fiscal a habilitar, estimando esta Subdirección General que respecto de la que se encuentran quienes los cumplieron y la Administración no haya emitido dicho acto administrativo, verificada en la presente, que razonablemente en tales casos procede finalizar las diligencias conducentes a su dictado sin reiniciar el trámite de la solicitud de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9°.

Que por la NOTA N° 136/19 (DI LEGA) de la Dirección Legal de fs. 472, y el Dictamen N° 62/19 (DV DRTA) de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero de fs. 473, conformado a través de las leyendas del 11 de marzo de 2019 del Departamento Asesoramiento Aduanero y la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de fs. 473 vta., en los que en lo sustancial se sostiene que se encuentra debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada por la requirente, y que en su objeto social se encuentra comprendida la actividad que la misma pretende desarrollar, y por su parte, que corresponde dictar el acto administrativo receptando las conclusiones técnicas emitidas, por cuanto no se advierten objeciones jurídicas que formular a su respecto, se ejerció el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°.

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas por el artículo 1° de la Disposición N° 6/2018 (DGA).

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS  
METROPOLITANAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar por el plazo de DIEZ (10) años la habilitación como depósito fiscal general en favor de la firma EMPRESA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-57190158-3) del predio ubicado en la calle Santa María del Buen Aire 1043 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que consta de una superficie de DOS MIL DOS CIENTOS ONCE con 83/100 Metros Cuadrados (2.211,83 m2), para realizar operaciones de importación, exportación y con otras aduanas.

**ARTICULO 2°.-** Establécese que a fin de mantener vigente la habilitación del depósito fiscal en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, la Dirección Aduana de Buenos Aires deberá controlar que el permisionario mantenga actualizada la documentación señalada en el Anexo II Apartado I Puntos 1.2, 1.3, Apartado III Punto 4, Punto 5, Puntos 6, 6.1, 6.2 y 6.3 y Punto 7 de la Resolución General N° 4352 (AFIP), debiendo efectuar su presentación con anterioridad a su vencimiento.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase la presente a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en la normativa vigente. Javier Zabaljauregui

e. 20/03/2019 N° 17660/19 v. 20/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS  
Resolución 11/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO la Actuación N° 17944-68-2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presente tramita la renovación de la habilitación del depósito fiscal general de TERMINAL PANAMERICANA S.A., ubicado en Av. Hipólito Yrigoyen (ex Ruta 197) N° 2999, de la Localidad de General Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires.

Que por NOTA N° 1531/18 (DI ABSA) de la Dirección Aduana de Buenos Aires de fs. 872 se consienten las planillas de verificación de requisitos físicos y caniles (RG 3678) completadas a fs. 858/860 y 871.

Que con la NOTA N° 130/2018 (DVCTEO) de la División Control Tecnológico Operativo de fs. 877, la NOTA N° 19/2018 (SE PCIN) de la Sección Procedimientos de Control e Innovación Tecnológica de fs. 883 y NOTA N° 473/2018 (DE CUMA) del Departamento Centro Unico de Monitoreo Aduanero 884, se convalidan las planillas de verificación de requisitos tecnológicos integradas a fs. 874/876 y 879/882.

Que por medio del Formulario OM-2164/B "Solicitud de habilitación del depósito fiscal su renovación o la modificación de datos" de fs. 20 y el Formulario OM-2266 "Relevamiento de datos/documentos por el servicio aduanero" de fs. 998 intervenidos por la Dirección Aduana de Buenos Aires, así como de la NOTA N° 1633/18 (DI ABSA) de fs. 924 y la NOTA N° 1765/18 (DI ABSA) de fs. 999, se confirma que la solicitud de la administrada cumple los requisitos y condiciones establecidas en la Resolución General N° 3871 (AFIP), dejada después sin efecto por el artículo 13 de la Resolución General N° 4352 (AFIP), y propicia por tanto que se le otorgue la renovación de la habilitación del depósito fiscal general.

Que entradas en vigencia conforme al artículo 12 las disposiciones de la Resolución General N° 4352 (AFIP), en el artículo 5° se prevé la situación de los permisionarios que hubieran tramitado su habilitación en el marco de la Resolución General N° 3871 y aún no contaran con su aprobación por encontrarse pendiente el cumplimiento de los requisitos allí contemplados, actualmente especificados en los Anexos II y III como requisitos para la habilitación del depósito fiscal, su renovación o la modificación de datos y condiciones físicas del depósito fiscal a habilitar, estimando esta Subdirección General respecto de la que se encuentran quienes los cumplieron y la Administración no haya emitido dicho acto administrativo, verificada en la presente, que razonablemente en tales casos procede finalizar las diligencias conducentes a su dictado sin reiniciar el trámite de la solicitud de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9°.

Que por la NOTA N° 122/19 (DI LEGA) de la Dirección Legal de fs. 1026, y el Dictamen N° 55/19 (DV DRTA) de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero de fs. 1027, conformado a través de las leyendas del 27 de febrero de 2019 del Departamento Asesoramiento Aduanero y la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de fs. 1027 vta., en los que en lo sustancial se sostiene que se encuentra debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada por la requirente, y que en su objeto social se encuentra comprendida la actividad que la misma pretende desarrollar, y por su parte, que corresponde dictar el acto administrativo receptando las conclusiones técnicas emitidas, por cuanto no se advierten objeciones jurídicas que formular a su respecto, se ejerció el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP), la Disposición N° 6 – E/18 de la Dirección General de Aduanas, artículo 1°, y en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°.

Por ello;

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS  
METROPOLITANAS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Renuévase la habilitación del depósito fiscal general de TERMINAL PANAMERICANA S.A. (CUIT N° 33-65911932-9), ubicado en Av. Hipólito Yrigoyen (ex Ruta 197) N° 2999, de la Localidad de General Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, con una superficie total de VEINTIUN MIL QUINIENTOS CATORCE CON 30/100 METROS CUADRADOS (21.514,30 m<sup>2</sup>), para realizar operaciones de importación y exportación y registradas en otras Aduanas, por el plazo de DIEZ (10) años.

**ARTICULO 2°.-** Autorízase a almacenar las mercaderías especificadas en el Certificado de Habilitación de la Dirección General de Habilitaciones de Comercios e Industrias de la Municipalidad de Tigre agregado en copia certificada por escribano y legalizada por el respectivo Colegio profesional a fs. 168, y solamente peligrosas de Clase 2, Clase 3 y Clase 8 según declaración del permisionario en el campo "OBSERVACIONES" del Formulario OM-2164/B "Solicitud de habilitación del depósito fiscal su renovación o la modificación de datos", siempre que se cuente con la autorización específica de terceros Organismos para su tipo y clase.

**ARTICULO 3°.-** Establécese que a fin de mantener vigente la habilitación del depósito fiscal en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, la Dirección Aduana de Buenos Aires deberá controlar que el permisionario mantenga actualizada la documentación señalada en la Resolución General N° 4352 (AFIP), Anexo II, apartado I, puntos 1.2. y 1.3., apartado III, puntos 4., 5., 6., 6.1., 6.2. y 6.3. y 7., debiendo presentarla con anterioridad a su vencimiento.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase la presente a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en la normativa vigente. Javier Zabaljauregui



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### Resolución General 4439/2019

#### Ingreso de nuevos operadores al Plan Piloto del Programa “Operador Económico Autorizado” (OEA). Resolución General N° 4.197. Su modificatoria y complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2019

VISTO las Resoluciones Generales N° 596 y sus modificatorias, N° 2.977 y sus modificatorias, N° 4.150 y N° 4.197, y  
CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 596 y sus modificatorias, reglamentó el Régimen de Aduanas Domiciliarias, a efectos de incorporar innovaciones tecnológicas en los mecanismos de control, así como otorgar a los sujetos adheridos condiciones de confiabilidad que garanticen la circulación fluida y segura de las mercaderías en el sistema comercial internacional.

Que, por otra parte, la Resolución General N° 2.977 y sus modificatorias, estableció las condiciones y procedimientos para el régimen de cargas de exportación en planta y reguló los requisitos para la habilitación de la misma y las obligaciones del exportador.

Que la Resolución General N° 4.150 implementó el programa “Operador Económico Autorizado” (OEA), conforme los lineamientos emanados de las directrices de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE).

Que la Resolución General N° 4.197 posibilitó la adhesión, a través del Plan Piloto OEA, de los usuarios del Régimen de Aduana en Factoría (RAF) al programa “Operador Económico Autorizado” (OEA), con el fin de reducir los costos de los productos elaborados y brindar a los sectores industriales involucrados una herramienta que favorezca su competitividad e incremente la comercialización de los productos nacionales en el mercado externo.

Que, atento a que otros sectores estratégicos del comercio exterior argentino manifestaron la voluntad de adherirse al programa “Operador Económico Autorizado” (OEA), resulta oportuno posibilitar el ingreso de nuevos usuarios al referido plan piloto.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Reingeniería de Procesos Aduaneros y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por el Artículo 1° de la Disposición N° 382 (AFIP) del 22 de diciembre del 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Plan Piloto OEA, de la Resolución General N° 4.197, a los operadores que opten por adherirse al mismo para efectuar las operaciones previstas en el Artículo 3° de la Resolución General N° 4.150, los cuales se indican a continuación:

- a) Usuarios del Régimen de Aduana Domiciliaria, establecido por la Resolución General N° 596 y sus modificatorias.
- b) Exportadores habilitados para operar desde planta (EXPL), conforme la Resolución General N° 2.977 y sus modificatorias, cuyas operaciones de importación y exportación en el año calendario inmediato anterior a la presentación de su solicitud de adhesión hayan superado el monto de Dólares Estadounidenses Cien MILLONES (US\$ 100.000.000), contabilizando a tal fin las destinaciones definitivas y suspensivas, de importación -con valor CIF- y de exportación -con valor FOB-.

Excepcionalmente, en caso que la actividad del operador sea principalmente exportadora y no alcanzare el monto indicado en el párrafo anterior, la Dirección General de Aduanas computará como dobles los valores FOB documentados para operaciones de exportación, a efectos de favorecer su ingreso en el Plan Piloto OEA.

c) Importadores/exportadores estratégicos dentro del comercio exterior argentino, incorporados a criterio de la Dirección General de Aduanas.

Asimismo, los interesados en participar del Plan Piloto OEA, deberán cumplimentar las pautas y los procedimientos que se detallan en el Anexo de la Resolución General N° 4.197.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo de la Resolución General N° 4.197, por el IF-2019-00052135-AFIP-DICEOA#DGADUA que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Diego Jorge Davila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2019 N° 17443/19 v. 20/03/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4440/2019

**Seguridad Social. Empleadores del sector primario agrícola e industrial. Dto. N° 128/19. Declaración en línea. R.G. N° 3.960 y sus modif. SICOSS. R.G. N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la R.G. N° 712, sus modif. y sus compl.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el Decreto N° 128 del 14 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto del VISTO dispuso –en uso de las facultades conferidas por el inciso c) del Artículo 173 de la Ley N° 27.430- que los empleadores del sector primario agrícola e industrial comprendidos en el anexo de la norma, apliquen la detracción prevista en el Artículo 4° del Decreto N° 814/01 y sus modificatorios, en un CIENTO POR CIENTO (100%) para las contribuciones devengadas a partir del 1 de marzo de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde disponer los códigos de actividad que deberán utilizarse a efectos de la determinación de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social de los trabajadores encuadrados en el citado decreto, y en consecuencia adecuar los sistemas informáticos utilizados al efecto.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 4° del Decreto N° 128/19 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los empleadores que al 31 de diciembre de 2018 hubiesen declarado como actividad principal, según el “Clasificador de Actividades Económicas” -Formulario N° 883- aprobado por la Resolución General N° 3.537, alguna de las comprendidas en el Anexo del Decreto N° 128/19, serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “422 - BENEFICIO DECRETO 128/19 - SECTOR PRIMARIO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL”, a fin de aplicar el beneficio de la detracción ampliada previsto en el citado decreto, a partir del período devengado marzo de 2019.

ARTÍCULO 2°.- A efectos de la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, se incorporan en el sistema “Declaración en línea” dispuesto por la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias, y en el programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS”, nuevos códigos, según el siguiente detalle:

1. Código de actividad 120 “Detracción ampliada – Dec. 128/2019”.

2. Código de actividad 122 “Trabajador Agrario. Ley 26727 - Detracción ampliada Dec. 128/2019”.
3. Código de actividad 123 “Trabajador Agrario Ley 25191 - Detracción ampliada Dec. 128/2019”.
4. Código de actividad 124 “Trabajador Agrario Ley 23808 y otros regímenes- Detracción ampliada Dec. 128/2019”.

A dichos fines, con fecha 20 de marzo de 2019, este Organismo pondrá a disposición de los sujetos empleadores el release 5 de la versión 41 del mencionado programa aplicativo, y el referido sistema “Declaración en línea”, incorporando las citadas novedades.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, y resultará de aplicación para el período devengado marzo de 2019 y siguientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 20/03/2019 N° 17725/19 v. 20/03/2019

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1140/2019

RESOL-2019-1140-APN-ENACOM#JGM ACTA 43 Fecha 13/03/2019

EXPENACOM 3094/2016

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Adjudicar al señor Ricardo Federico AGUILERA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 90.3 MHz., canal 212, categoría "G" y señal distintiva "LRT851", en la localidad de USPALLATA, provincia de MENDOZA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 20/03/2019 N° 17526/19 v. 20/03/2019

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1141/2019

RESOL-2019-1141-APN-ENACOM#JGM ACTA 43 Fecha 13/03/2019

EXPAFSCA 3134.00.0/2013

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Adjudicar al señor Jorge Osvaldo MASSARELLO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.5 MHz., canal 208, con categoría "G", identificada con la señal distintiva "LRV331", en la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 20/03/2019 N° 17529/19 v. 20/03/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1143/2019**

RESOL-2019-1143-APN-ENACOM#JGM ACTA 43 Fecha 13/03/2019

EXPAFSCA 3390.00.0/2013

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Adjudicar al señor Carlos María BARREIRA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia 90.1 MHz., canal 211, categoría "G", en la localidad de JOAQUÍN V. GONZALEZ, provincia de SALTA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 20/03/2019 N° 17528/19 v. 20/03/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1147/2019**

RESOL-2019-1147-APN-ENACOM#JGM ACTA 43 Fecha 13/03/2019

EX-2018-01497741-APN-AMEYS#ENACOM

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Adjudicar a la señora Elda Elizabeth JAIME GORCHS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.5 MHz, canal 208, con categoría "G", en la localidad de AROCENA, provincia de SANTA FE. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de

las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 20/03/2019 N° 17471/19 v. 20/03/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1148/2019

RESOL-2019-1148-APN-ENACOM#JGM ACTA 43 Fecha 13/03/2019

EX-2017-23720374-APN-SDYME#ENACOM

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1°.- Adjudicar al señor Andrés CEILLAN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.9 MHz, canal 210, con categoría "G", en la localidad de TERMAS DE RIO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3°.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 20/03/2019 N° 17469/19 v. 20/03/2019

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 2447/2019

#### DI-2019-2447-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2019

VISTO el EX-2019-6116533- -APN-DFVGR#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que el Programa de Bromatología de la provincia de Salta informa las acciones realizadas en el marco de un programa de monitoreo, en relación a la comercialización de los productos: “Sal fina, sal gruesa, sal industrial y sal entrefina, todos marca Sal-Teñito, elaborados en el Establecimiento RNE 17000697, de Carlos Rolando Jurado, sito en la calle Zatuszek, N°: 22, provincia de Salta que no cumple la normativa alimentaria vigente.

Que por ello, dicha autoridad notifica el Incidente Federal N° 1442 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que asimismo, informa que el citado RNE corresponde a un establecimiento no autorizado, dado de baja

Que atento a ello la Dirección de Bromatología de la provincia de Santiago del Estero realiza una inspección en el establecimiento Distribuidora Mily SRL sito en la calle España N° 664, localidad: La Banda, Pcia. de Santiago del Estero y verifica la comercialización del producto: “Sal gruesa yodada enriquecida para uso alimentario humano”, Ley Nacional N° 17.259 marca Sal-Teñito, L 11-18, vto 22, contenido neto 1000 grs RNPA N° 17003073 RNE N° 17000697 C.G.N° 17006-11, elaborada y envasada por Carlos Rolando Jurado Calle Zatuszek N° 22- Salta Capital y procede a su intervención y posterior decomiso.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, estar falsamente rotulado y ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento, como asimismo, de todo producto del mismo RNE.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Sal gruesa yodada enriquecida para uso alimentario humano”, Ley Nacional N° 17.259 marca Sal-Teñito, RNPA N° 17003073 RNE N° 17000697 C.G.N° 17006-11, elaborada y envasada por Carlos Rolando Jurado Calle Zatuszek N° 22- Salta Capital, como asimismo de todo producto del mismo RNE, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 20/03/2019 N° 17474/19 v. 20/03/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 2448/2019**

#### **DI-2019-2448-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2019

VISTO el EX-2019-01599314- -APN-DFVGR#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) informa las acciones realizadas derivadas de un programa de monitoreo en relación a la comercialización de los productos: “Queso Brie”, RNPA 21-105634 y “Queso Artesanal Camembert”, RNPA 21-105623, ambos marca Bertone RNE N° 21-107254, Elaborados por Agroalimentaria San Agustín S.A., Santa Fe 973, San Agustín, provincia de Santa Fe, con el símbolo de alimento libre de gluten, que no cumple la normativa alimentaria vigente, por lo que por Disposición N° 01/2019 establece la alerta alimentaria y dispone la prohibición de elaboración, tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización, exposición, y en su caso, decomiso, desnaturalización y destino final de los citados productos.

Que la ASSAI informa que el RNE N° 21-107254 corresponde a un registro otorgado por esa Agencia y se halla activo para la razón social Agroalimentaria San Agustín S.A, de la localidad de San Agustín, provincia de Santa Fe.

Que la ASSAI, según los Informes de laboratorio N° 30377 y 30378, concluye en cuanto a rotulación que son no conformes, debido a que los RNPA N° 21-105634 y 21-105623 no se encuentran habilitados en esa Agencia con el atributo de alimentos libres de gluten.

Que además indica que el producto “Queso artesanal camembert” se encuentra rotulado con una denominación diferente a la aprobada, y que el producto “Queso brie” no declara identificación de lote ni fecha de duración.

Que por ello notifica el Incidente Federal N° 1434 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria pone en conocimiento de los hechos a la razón social Agroalimentaria San Agustín S.A y solicita proceder al retiro preventivo de los productos del mercado nacional en un plazo de 48 horas en concordancia con el artículo 18 tris del Código Alimentario Argentino (CAA)

Que el citado departamento categoriza el retiro Clase II, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país, solicita que en caso de detectar la comercialización de los referidos alimentos en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 155, 1383 y 1383 bis del CAA, por estar falsamente rotulados al consignar en el rótulo el RNPA y el símbolo de alimento libre de gluten, sin estar autorizados como tales, siendo en consecuencia ilegales.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los citados alimentos.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Queso Brie", RNPA 21-105634 y "Queso Artesanal Camembert", RNPA 21-105623, ambos marca Bertone RNE N° 21-107254, Elaborados por Agroalimentaria San Agustín S.A., Santa Fe 973, San Agustín, provincia de Santa Fe, con el símbolo oficial de alimento libre de gluten, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 20/03/2019 N° 17475/19 v. 20/03/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 2449/2019**

#### **DI-2019-2449-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, distribución y comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2019

VISTO el Expediente EX-2018-55188421- -APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

#### **CONSIDERANDO**

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) pone en conocimiento que el Director Técnico de la firma Tecnoimagen S.A., empresa importadora de productos médicos habilitada por esta Administración mediante Disposición N° 6234/15, notificó respecto del robo de un ecógrafo doppler portátil marca Sonosite y sus accesorios, según el siguiente detalle: - Ecógrafo doppler portátil Sonosite Turbo, marca Sonosite, N° serie WK34811;- Transductor P21X, marca Sonosite, N° de serie 043456; - Mini-dock marca Sonosite, N° de serie WK3LJW.

Que la firma mencionada comunica que radicó la denuncia ante la Comisaría de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, sobre el robo del producto médico precitado.

Que la DVS informa que el equipo en cuestión pertenece a la Clase de Riesgo II y se encuentra autorizado por esta Administración bajo el Registro N° PM 1075-29, que incluye el ecógrafo y el resto de sus componentes.

Que a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de unidades robadas e individualizadas, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) sugiere prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, del siguiente producto médico y sus accesorios: Ecógrafo doppler portátil Sonosite Turbo, marca Sonosite, N° serie WK34811; Transductor P21X, marca Sonosite, N° de serie 043456; Mini-dock marca Sonosite, N° de serie WK3LJW.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos n) y ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la distribución y la comercialización en todo el territorio nacional del siguiente producto médico y sus accesorios: Ecógrafo doppler portátil Sonosite Turbo, marca Sonosite, N° serie WK34811; Transductor P21X, marca Sonosite, N° de serie 043456; Mini-dock marca Sonosite, N° de serie WK3LJW, en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 20/03/2019 N° 17260/19 v. 20/03/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 2450/2019**

#### **DI-2019-2450-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2019

VISTO el Expediente EX-2018-08594509-APN-DGA#ANMAT, de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa en el IF-2019-08799754-APN-DVPS#ANMAT, que mediante nota de fecha 03/12/18, el Director Técnico de la firma "BAXTER ARGENTINA S.A.", empresa importadora de productos médicos, habilitada por esta Administración Nacional, notifica respecto del hurto de 3 unidades del producto médico Sistema de Diálisis Peritoneal Automatizada HomeChoice, marca Baxter, números de de serie 84814, 82076 y 81034.

Que la firma mencionada comunica que radicó la denuncia ante la Comisaria seccional 3° de la localidad José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, sobre el hurto/extravío de los productos médicos precitados.

Que se hace constar, que los productos robados corresponden a equipos indicados para proporcionar control automático durante los intercambios de solución de diálisis incluidos en el tratamiento de pacientes renales pediátricos y adultos sometidos a diálisis peritoneal.

Que los equipos en cuestión se encuentran autorizados por esta Administración bajo el registro N° PM 770-31 y pertenecen a la Clase de Riesgo III.

Que en atención a las circunstancias detalladas, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, a fin de proteger eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, toda vez que se trata de unidades robadas e individualizada, sugiere prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos médicos "Sistema de Diálisis Peritoneal Automatizada HomeChoice, marca Baxter, números de de serie 84814, 82076 y 81034".

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos médicos "Sistema de Diálisis Peritoneal Automatizada HomeChoice, marca Baxter, números de de serie 84814, 82076 y 81034", por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la autoridad sanitaria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las demás autoridades sanitarias provinciales. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 20/03/2019 N° 17490/19 v. 20/03/2019

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 80/2019**

**DI-2019-80-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12569343-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363 y 27.467, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018 y 1035 del 8 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa DA-2018-1169-APN-JGM, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Decisión Administrativa DA-2018-1169-APN-JGM, se ha designado transitoriamente a la Dra. Daniela Fernanda ORTIZ (DNI 27.222.447) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL de este organismo (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que la Dra. Daniela Fernanda ORTIZ se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto

N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación aludida en la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por prorrogada, a partir del día 1° de marzo de 2019 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria de la Dra. Daniela Fernanda ORTIZ (DNI 27.222.447) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa DA-2018-1169-APN-JGM, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la función ejecutiva Nivel II del citado Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Carlos Alberto Perez

e. 20/03/2019 N° 17620/19 v. 20/03/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

### **Disposición 86/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el EX-2019-00048117-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone designar a la Abogada Graciela Lourdes MORALES LEZICA en el carácter de Directora Interina de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía, quien se viene desempeñando como Administradora Interina de la Aduana Oberá.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abgda. Graciela Lourdes MORALES LEZICA	27138795239	Administrador de aduana - ADUANA OBERÁ (DI RAHI)	Director Int. - DIR. REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA (SDG OAI)

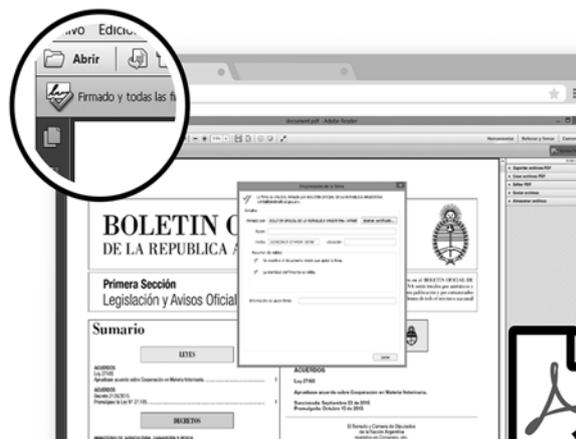
ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Leandro German Cuccioli

e. 20/03/2019 N° 17730/19 v. 20/03/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador RED BOA



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Avisos Oficiales

NUEVOS

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ROSARIO

## EDICTO

Desde la Actuación SIGEAN° 17535-19-2016 SC N°57/2016-5, y habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA a la firma MAYER GROUP S.A.,CUIT N°30- 71461521-8, con domicilio en Av. Rivadavia N° 2890 Piso 11 Dpto.1001 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la RESOLUCIÓN FALLO N° 168/18 (AD ROSA) de fecha 19/03/2018, recaída en los actuados, que dice:“VISTO:... CONSIDERANDO: ... RESULEVE: ARTICULO 1°: CONDENAR en los términos de los Artículos 1018, 1023 y 1112 inciso a), ss. y cc. de la Ley 22.415, a la firma MAYER GROUP S.A, con domicilio en Av. Rivadavia N°2890 Piso 11 Dpto.1001 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por haberse configurado en autos la infracción prevista y penada por el Artículo 9 de la Ley N°21.453 y en razón de los fundamentos expuestos al pago de una multa mínima equivalente a la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS C/18/100 CVOS (\$ 38.876,18.-).-Se deja constancia que contra este decisorio, conforme a lo normado en el art. 1132 del C.A., y dentro del plazo establecido en el art. 1133, la condenada podrá interponer Demanda Contenciosa ante el juez competente, toda vez que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa. ARTICULO 2°: DISTRIBUIR el producto de la multa, debiéndose tener en cuenta para ello los lineamientos del Decreto 258/99.-ARTICULO 3°: Por Sección Sumarios, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE; consentido y/o firme que fuere, PASE A Sección Económica Financiera en virtud de lo resuelto en el artículo precedente; CUMPLIDO, VUELVA a Sección Sumarios para que luego de los trámites administrativos de rigor se REMITAN los presentes al ARCHIVO.-FDO.: Mgter. Héctor Gustavo fadda, Administrados (I) Div. Aduana Rosario, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

Héctor Gustavo Fadda, Administrador de Aduana A/C, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

e. 20/03/2019 N° 17440/19 v. 20/03/2019

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	13/03/2019	al	14/03/2019	42,34	41,60	40,88	40,18	39,49	38,82	35,01%	3,480%
Desde el	14/03/2019	al	15/03/2019	43,17	42,41	41,66	40,93	40,22	39,52	35,57%	3,548%
Desde el	15/03/2019	al	18/03/2019	45,20	44,36	43,54	42,74	41,96	41,20	36,91%	3,715%
Desde el	18/03/2019	al	19/03/2019	45,69	44,82	43,99	43,17	42,38	41,60	37,23%	3,755%
Desde el	19/03/2019	al	20/03/2019	47,06	46,15	45,27	44,40	43,56	42,74	38,12%	3,868%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	13/03/2019	al	14/03/2019	43,87	44,65	45,46	46,29	47,14	48,01		
Desde el	14/03/2019	al	15/03/2019	44,77	45,58	46,43	47,29	48,18	49,09	55,20%	3,679%
Desde el	15/03/2019	al	18/03/2019	46,95	47,84	48,77	49,73	50,70	51,71	58,50%	3,858%
Desde el	18/03/2019	al	19/03/2019	47,47	48,39	49,34	50,31	51,31	52,34	59,30%	3,901%
Desde el	19/03/2019	al	20/03/2019	48,97	49,94	50,96	51,99	53,06	54,16	61,61%	4,024%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 20/03/2019 N° 17485/19 v. 20/03/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2018-30930818-APN-SDYME#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA TELEFONICA, AGUA POTABLE, GAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, PRIVADOS Y ASISTENCIALES DE AROCENA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-557336239-4), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de AROCENA, provincia de SANTA FE. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 20/03/2019 N° 17622/19 v. 20/03/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EXPENACOM 13079/2017, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA INTEGRAL DE AGUA, OBRAS Y PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CONESA LIMITADA (C.U.I.T. 30-55613088-0), tendiente a obtener el registro para la prestación del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de CONESA, provincia de SANTA FÉ. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 20/03/2019 N° 17467/19 v. 20/03/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EXPENACOM 6689/2017, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE BUCHARDO LIMITADA (C.U.I.T. 30-70823568-3), tendiente a obtener el registro para la prestación del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de HIPOLITO BOUCHARD, provincia de CORDOBA. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 20/03/2019 N° 17468/19 v. 20/03/2019



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 626/2018

#### RESOL-2018-626-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.765.025/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.765.025/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 40/41, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1038/09 "E".

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen que la empresa abonará a la entidad sindical una contribución extraordinaria en los términos y con los alcances del Artículo 9 de la Ley N° 23.551, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.765.025/17, conjuntamente con las actas de ratificación obrantes a fojas 40/41, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.765.025/17, conjuntamente con las actas de ratificación obrantes a fojas 40/41.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1038/09 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2019 N° 16651/19 v. 20/03/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 639/2018**

#### **RESOL-2018-639-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.760.112/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/18 del Expediente N° 1.760.112/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO DE VICTORIA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1036/09 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que asimismo, acuerdan el pago de sumas extraordinarias de carácter no remunerativo.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empleadora firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el acuerdo celebrado acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en las presentes actuaciones.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO DE VICTORIA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 13/18 del Expediente N° 1.760.112/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 13/18 del Expediente N° 1.760.112/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1036/09 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2019 N° 16915/19 v. 20/03/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 637/2018

#### RESOL-2018-637-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 9.866/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a foja 1 y 1 vta. del Expediente de Referencia, celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte sindical, y la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL SUD RIO TUNUYAN RIVADAVIA LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de autos los celebrantes pactaron el los agentes negociadores convinieron condiciones salariales con vigencia a partir del mes de junio de 2014.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por ultimo correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte sindical, y la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL SUD RIO TUNUYAN RIVADAVIA LIMITADA, por la parte empleadora, obrante a foja 1 y 1 vta del Expediente N° 9.866/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a foja 1 y 1 vta. del Expediente N° 9.866/14.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2019 N° 16914/19 v. 20/03/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 641/2018**

#### **RESOL-2018-641-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.758.013/17 el Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 26/30 del Expediente N° 1.758.013/17 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06.

Que mediante dicho acuerdo se pactaron nuevas condiciones salariales y la modificación de determinados artículos de la convención colectiva mencionada, conforme los detalles allí impuestos.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con el objeto de la representación empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical, emergentes de su personería gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, por la parte empleadora, obrante a fojas 26/30 del Expediente N° 1.758.013/17, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el instrumento obrante a fojas 26/30 del Expediente N° 1.758.013/17.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06.

**ARTICULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2019 N° 16919/19 v. 20/03/2019

**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 629/2018**

**RESOL-2018-629-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 568.389/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 11/13 del Expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa ROSARIO DIFUSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91.

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen incrementos no remunerativos, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que asimismo, acuerdan el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez.

Que en relación con el carácter atribuido a los incrementos salariales y a la gratificación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto-Ley N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periódicas", en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 305 del 4 de abril de 2007.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa ROSARIO DIFUSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 11/13 del Expediente N° 568.389/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 11/13 del Expediente N° 568.389/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 580/2018****RESOL-2018-580-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.766.651/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.766.651/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1245/11 "E".

Que bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones laborales, conforme a las condiciones y términos del texto pactado.

Que asimismo, convienen el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas pactadas tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que es dable hacer saber que el listado de personal que surge del ANEXO I, obrante a fojas 8, no resulta ser materia de homologación por ser de naturaleza pluriindividual.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.766.651/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo que luce a fojas 5/7 del Expediente N° 1.766.651/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1245/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2019 N° 16420/19 v. 20/03/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 583/2018**

#### **RESOL-2018-583-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 315.680/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO por el sector sindical y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES, y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN, por la parte empleadora, como Acta Complementaria del Acuerdo registrado bajo el Número 920/17 conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, sus celebrantes establecen otorgar por única vez una suma no remunerativa para todos los trabajadores de la actividad.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motivan el presente dictamen, en los términos y con los alcances propuestos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO por el sector sindical y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES, y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN, por el sector empleador, que luce a fojas 2 de autos, como Acta Complementaria del Acuerdo registrado bajo el N° 920/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente N° 315.680/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2019 N° 16422/19 v. 20/03/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 584/2018

#### RESOL-2018-584-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.750.556/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 y 3 vta. del Expediente N° 1.750.556/17, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL BUENOS AIRES, por la parte gremial y la empresa MONDELEZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una suma no remunerativa en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO:  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL BUENOS AIRES, por la parte gremial y la empresa MONDELEZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresarial, obrante a fojas 3 y 3 vta. del Expediente N° 1.750.556/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 3 y 3 vta. del Expediente N° 1.750.556/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2019 N° 16429/19 v. 20/03/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 585/2018

#### RESOL-2018-585-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.781.817/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.783.306/17, agregado a foja 7 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por el sector sindical, y la empresa LUMILAGRO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto negocial referido las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria por única vez, de carácter excepcional y no remunerativa, bajo los términos y condiciones allí establecidos.

Que resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 ( 1976).

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por el sector sindical, y la empresa LUMILAGRO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.783.306/17, agregado a foja 7 del Expediente N° 1.781.817/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.783.306/17, agregado a foja 7 del Expediente N° 1.781.817/17.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda.

ARTICULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2019 N° 16430/19 v. 20/03/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 587/2018**

#### **RESOL-2018-587-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.760.407/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.766.015/17, agregado como fojas 93 al principal, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODÓN DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL ALGODÓN DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS Y DESMOTADORES DE RECONQUISTA, y las empresas VIEGA S.A.I.C.F.I.A., LDC ARGENTINA, ALGODONERA AVELLANEDA SOCIEDAD ANÓNIMA, y la UNIÓN AGRÍCOLA DE AVELLANEDA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente es concertado en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 387/04 y 388/04.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo deberá evaluarse la procedencia de efectuar el cálculo de los topes indemnizatorios previstos por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODÓN DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL ALGODÓN DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS Y DESMOTADORES DE RECONQUISTA, y las empresas VIEGA S.A.I.C.F.I.A., LDC ARGENTINA , ALGODONERA AVELLANEDA SOCIEDAD ANÓNIMA, y la UNIÓN AGRÍCOLA DE AVELLANEDA, que luce a fojas 2/5 del Expediente N° 1.766.015/17, agregado como fojas 93 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.766.015/17, agregado como fojas 93 al principal.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 387/04 y 388/04.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2019 N° 16436/19 v. 20/03/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 589/2018**

#### **RESOL-2018-589-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.733.801/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/3 y Anexo de fojas 4 y Acta Complementaria de fojas 28 luce un acuerdo celebrado por la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y empresa LOBERAZ SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que el acuerdo establece un incremento salarial con vigencia desde el 1 de abril de 2016, y una gratificación extraordinaria no remunerativa.

Que en relación a la gratificación pactada, se precisa que, la vigencia del carácter no remunerativo de la misma se acota a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 633/18.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada como gratificación, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 ( 1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que si resulta pertinente elaborar el Proyecto Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la empresa LOBERAZ SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, que luce a fojas 2/3, Anexo de fojas 4 y Acta Complementaria de fojas 28 del Expediente N° 1.733.801/16.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo de fojas 2/3, Anexo de fojas 4 y Acta Complementaria de fojas 28 del Expediente N° 1.733.801/16.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1974) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2019 N° 16437/19 v. 20/03/2019

**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 614/2018**

**RESOL-2018-614-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.723.356/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.728.449/16, agregado al Expediente N° 1.723.356/16 como foja 5, obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), la

CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES y la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CONAM), ratificado a foja 67 del Expediente N° 1.723.356/16 por MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO (MAC), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 496/07, del cual son las precitadas partes signatarias, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES y la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CONAM), que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.728.449/16, agregado al Expediente N° 1.723.356/16 como foja 5, ratificado a foja 67 del Expediente N° 1.723.356/16 por MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO (MAC), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.728.449/16, agregado al Expediente N° 1.723.356/16 como foja 5, conjuntamente con el Acta de foja 67 del Expediente N° 1.723.356/16.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 496/07.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 604/2018****RESOL-2018-604-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 75.648/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/17 del Expediente N° 75.648/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODÓN, la ASOCIACIÓN DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS (ADAA) y la UNIÓN DE COOPERATIVAS AGRÍCOLAS ALGODONERAS LIMITADA (UCAL), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 446/06 y 447/06, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODÓN, la ASOCIACIÓN DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS (ADAA) y la UNIÓN DE COOPERATIVAS AGRÍCOLAS ALGODONERAS LIMITADA (UCAL) que luce a fojas 15/17 del Expediente N° 75.648/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 15/17 del Expediente N° 75.648/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto a los Convenios Colectivos de Trabajo N° 446/06 y 447/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2019 N° 16445/19 v. 20/03/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 620/2018

#### RESOL-2018-620-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 153.477/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 85/88 del Expediente N° 155.629/17 agregado como fojas 54 al Expediente N° 153.477/16 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa NEW STAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ROMERO NÉSTOR ALBERTO UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mismo se pacta un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 842/07 "E".

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas en las cláusulas segunda y tercera, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negocial previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa NEW STAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ROMERO NÉSTOR ALBERTO UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, que luce a fojas 85/88 del Expediente N° 155.629/17 agregado como fojas 54 al Expediente N° 153.477/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el acuerdo obrante a fojas 85/88 del Expediente N° 155.629/17 agregado como fojas 54 al Expediente N° 153.477/16

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 842/07 "E"

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2019 N° 16451/19 v. 20/03/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 621/2018**

#### **RESOL-2018-621-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.659.769/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.659.769/15, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PILOTOS DE LÍNEAS AÉREAS (A.P.L.A.) por la parte sindical y la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, ratificado a fojas 33/34, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial y el pago de sumas de carácter no remunerativo para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 861/07 "E" cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignaciones pactadas resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el acuerdo celebrado acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que en relación con las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004); debe tenerse presente lo manifestado a foja 3.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PILOTOS DE LÍNEAS AÉREAS (A.P.L.A.) por la parte sindical y la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.659.769/15 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), ratificado a fojas 33/34.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.659.769/15, ratificado a fojas 33/34.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 861/07 "E"

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado, de las actas de ratificación y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2019 N° 16459/19 v. 20/03/2019

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido SANTO, Juan Carlos (D.N.I. N° 12.009.635), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 19/03/2019 N° 16813/19 v. 21/03/2019

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido DEPAOLI, Gustavo Pablo (D.N.I. N° 12.514.927), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 19/03/2019 N° 16814/19 v. 21/03/2019

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

##### EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía ( arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo Juan Rene Huenchuman – Administrador (i) Aduana de Río Gallegos.-

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
17601-2-2018	BARRETO BEATRIZ DOLORES	DNI 17.808.842	\$ 6.923,73	\$ 1.861,11	978	
12779-59-2018	LOPEZ MIGUEL	DNI 24956244	\$ 2.559,77	\$ 1.734,56	977	
12779-41-2018	MARTINEZ SALDIVIA OSVALDO BERNARDINO	RUT 12542215-2	\$ 2,166,98	NO	977	COMISO
12779-16-2018	TISERA NOELIA SOLEDAD	DNI 30047369	\$ 1.823,15	\$ 1.823,15	978	
14997-22-2018	MARTINEZ RAFAEL	CI 10.628.309-5	\$ 3.836,25	NO	977	COMISO
14997-219-2017	SOLSONA OYARZO CARLOD HERNAN	CI 90170406	\$ 40.448,75	\$ 25.880,84	977	

Juan Rene Huenchuman, Jefe de Oficina.

e. 18/03/2019 N° 16352/19 v. 20/03/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

### EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de las resoluciones de condena dictadas por esta Administración, detallándose los importes en concepto de multa que deben abonar dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que prevé el Código Aduanero. Que conforme lo instruido mediante la I.G. 05/2010 (AFIP) los interesados deberán tener presente lo establecido en el artículo 1025 del Código Aduanero. – Firma Juan Rene Huenchuman – Administrador (i)- Aduana Río Gallegos.

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
17596-9-2018	022-19	FAVARD JEAN PIERRE	PAS. 13BE57905	\$163.754,09	NO	970	COMISO
12784-26-2015	263-18	BARRIENTOS SILVA JAVIER ALEJANDRO	RUT 15307723-1	\$313.532,35	NO	970	COMISO
14997-278-2017	326-18	FAST LOGISTIC LTDA	RUT 76847590-3	\$3.044,52	NO	962	COMISO
14997-278-2017	326-18	GONZALEZ ORTEGA JUAN LUIS	RUT 8991763-8	\$3.044,52	NO	962	COMISO
17599-105-2017	244-18	MJMS TRANSPORTE SPA	RUT 79536937-1	\$50.848,02	NO	962	COMISO
17599-105-2017	244-18	QUESADA SOTO ALVARO	RUT 11572743-5	\$50.848,02	NO	962	COMISO

Juan Rene Huenchuman, Jefe de Oficina.

e. 18/03/2019 N° 16353/19 v. 20/03/2019

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Luis Giancarlo DUEÑAS PIZARRO (D.N.I. N° 95.000.749) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7323, Expediente N° 20.867/14, caratulado "DUEÑAS PIZARRO LUIS GIANCARLO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/03/2019 N° 15428/19 v. 20/03/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación a la firma Aretra S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-61919718-2) y al señor Eduardo Domingo Rodríguez (D.N.I. N° 5.947.041), mediante Resolución N° 607/18 en el Sumario N° 5243, Expediente N° 100.642/09; a la firma Grupo Olivo Argentino S.A. (C.U.I.T. N° 30-70831289-0), mediante Resolución N° 9/19 en el Sumario N° 5350, Expediente N° 100.425/09; al señor Elio Ramón Ríos (D.N.I. N° 22.984.052), mediante Resolución N° 37/19 en el Sumario N° 4329, Expediente N° 100.231/08; a la firma Lisboa S.A. (C.U.I.T. N° 30-70860415-8), mediante Resolución N° 24/19 en el Sumario N° 4560, Expediente N° 100.269/09; y a los señores Masato Adachi (D.N.I. N° 94.036.326), Yutaka Kume (D.N.I. N° 94.161.222) y Masafumi Hirama, mediante Resolución N° 20/19 en el Sumario N° 5576, Expediente N° 100.153/12, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/03/2019 N° 15429/19 v. 20/03/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora DIANA SARA BIGIO (D.N.I. N° 6.691.468) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7309, Expediente N° 100.522/15, caratulado "ALLANAMIENTO EN LA CALLE LAVALLE 669, LOCAL 21 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Asimismo, se intima al señor WALTER LUIS AVALOS ROCA (D.N.I. N° 94.070.744), a que presente el descargo en el Sumario Cambiario N° 7309, Expediente N° 100.522/15 en el plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Carolina Eugenia Pico, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/03/2019 N° 15431/19 v. 20/03/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la señora Valeria Brugo -D.N.I. N° 22.990.785- (mediante Resolución N° 45/19 en el Sumario N° 3941, Expediente N° 100.039/04) y a los señores Vicente Luciano Chiaradia -D.N.I. N° 10.085.357- (mediante Resolución N° 27/19, en el Sumario N° 4432, Expediente N° 100.229/10), Adrián Walter Oviedo -D.N.I. N° 23.753.217- (mediante Resolución N° 54/19, en el Sumario N° 3340, Expediente N° 100.721/05) y Pablo Hugo de Dominicis - D.N.I. N° 23.964.942- (mediante Resolución N° 56/19, en el Sumario N° 3346, Expediente N° 100.760/05), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/03/2019 N° 15432/19 v. 20/03/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "FOYEL CALEUFU S.A." – C.U.I.T. N° 30-69684360-7- (mediante Resolución N° 623/18, en el Sumario N° 4453, Expediente N° 101.445/07 y a los señores José Samuel Cascu -D.N.I. N° 16.602.883- (mediante Resolución N° 46/19 en el Sumario N° 5167, Expediente N° 100.033/09), Eduardo Marcelo Fiorentino -D.N.I. N° 17.542.515- (mediante Resolución N° 61/19, en el Sumario N° 6734, Expediente N° 100.376/12) y Marcelo Ramón Rincón -D.N.I. N° 16.935.572- (mediante Resolución N° 25/19 en el Sumario N° 3392, Expediente N° 100.772/05), por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/03/2019 N° 15433/19 v. 20/03/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma San Luis Slate S.R.L. (anteriormente denominada "International Slate Company S.R.L." C.U.I.T. N° 30-64083896-1) y al señor Ahmed Mohamed Haroun El Helw (Pasaporte Británico N° 800.374.315) mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 387/18 en el Sumario N° 5354, Expediente N° 101.345/08 y al señor Juan Andrés Barboza (D.N.I. N° 26.078.201 - C.U.I.T. N° 20-26078201-1), en el Sumario N° 5414, Expediente N° 100.212/11, mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 375/18 por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/03/2019 N° 15438/19 v. 20/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-248-APN-DI#NAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: CENTRO M. DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FERROVIARIOS AMBOS SEXOS (F.C.G.S.M.) (MZA 39); ASOCIACIÓN MUTUAL DE PREVISIÓN INTEGRAL MENDOZA "PREIMEN" (MZA 48); MUTUAL OBRERA ESTABLECIMIENTO GENERAL SAN MARTÍN (MZA 58); ASOCIACIÓN MUTUAL PERSONAL BANCO DE MENDOZA - SUCURSAL GENERAL SAN MARTÍN (MZA 70); A. M. DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD (MZA 71); MUTUAL DEL PERSONAL DE RESERO S.A.I.A.C.F. DE SAN RAFAEL (MZA 144); ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE FLOWSERVE S.A. (MZA 172); ASOCIACIÓN MUTUAL RUCA (MZA 228); ASOCIACIÓN MUTUAL GODOY CRUZ ANTONIO TOMBA (MZA 257); ASOCIACIÓN MUTUAL "EL PROGRESO (MZA 260); ASOCIACIÓN MUTUAL LA UNIVERSAL (MZA 262); ASOCIACIÓN MUTUAL VALLE DE UCO (MZA 369); ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIVADAVIA Y JUNÍN (MZA 373); ASOCIACIÓN MUTUAL ARGENTINA DEL DEPORTISTA (A.M.A.D.) (MZA 410); ASOCIACIÓN MUTUAL UNASE (MZA 411); ASOCIACIÓN MUTUAL NUEVO SIGLO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (MZA 455), todas ellas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16569/19 v. 20/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-372-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO CAPRINO Y CONSUMO LA BATEA LIMITADA Matricula N° 11.819, COOPERATIVA CUNICOLA CÓRDOBA COCUCOR LIMITADA Matricula N° 11.847, COOPERATIVA DE TRABAJO CENTROS COMUNITARIOS LIMITADA Matricula N° 11.897, COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE PRODUCTOS Y FRUTOS NATURALES Y ARTESANALES VALLE DE PUNILLA LIMITADA Matricula N° 11.912, COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA, CRÉDITO, SERVICIOS SOCIALES, TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTE "CIELO" LIMITADA Matricula N° 11.925, COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, APICULTORES DEL SUR DE CÓRDOBA LIMITADA Matricula N° 11.978, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO PARQUE LOS PINOS LIMITADA Matricula N° 11.988, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARQUE VELEZ SARFIELD LIMITADA Matricula N° 12.036, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO UNIDAD VECINAL LIMITADA Matricula N° 12.119, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE RADIOCOMUNICACIÓN RURAL Y URBANA ATALBA LIMITADA Matricula N° 12.141, COOPERATIVA OBRERA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO 6 DE AGOSTO LIMITADA Matricula N° 12.167, COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA GANADERA Y CRÉDITO VILLA ROSSI LIMITADA Matricula N° 12.169, COOPERATIVA INTERBARRIAL DE CONSUMO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA Matricula N° 12.189, COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA SAN ALFONSO SACIF LIMITADA Matricula N° 12.104, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16570/19 v. 20/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 317/19, 233/19, 306/19, 315/19, 237/19 y 276/19 ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: AMPPI ASOCIACION MUTUAL PARTIDO DE PILAR (BA 2476), ASOCIACION MUTUAL TECNICOS A.MU.TEC (BA 3032), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; MUTUAL KASHURT COMUNIDAD ISRAELITA ORTODOXA (CF 1913), ASOCIACION MUTUAL CREAR SERVICIOS (CF 2702), ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CF 1909), ASOCIACION YIAREL DE BENEFICIOS RECIPROCOS DE LA CAPITAL FEDERAL (CF 2599), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16571/19 v. 20/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N° 299/19, 388/19, 274/19, 3752/18, 354/19, 220/19, 227/19 ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS FERROBUS LTDA (Mat: 14.383) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVIGRAF LTDA (Mat: 16.968) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; COOPERATIVA DE TRABAJO ESFUERZO COMPARTIDO LTDA (Mat: 24.226) con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO DE JUSTINIANO POSSE LTDA (Mat: 18.409), COOPERATIVA DE TRABAJO CORNORTE LTDA (Mat: 22.870), ambas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION Y PARQUIZACION LOS DEL PAGO LTDA (Mat: 30.073) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16574/19 v. 20/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-365-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO “MANOS TRABAJANDO” LIMITADA Matricula N° 22.444. COOPERATIVA DE TRABAJO ELITE LIMITADA Matricula N° 22.454, COOPERATIVA DE TRABAJO “JOSÉ HERNÁNDEZ” LIMITADA Matricula N° 22.194, COOPERATIVA DE TRABAJO SANMARTINIANA LIMITADA Matricula N° 22.198. COOPERATIVA DE TRABAJO EDITORIAL Y MULTIMEDIOS MARIANO MORENO LIMITADA Matricula N° 22.200, COOPERATIVA DE TRABAJO VIALCO LIMITADA Matricula N° 22.202, COOPERATIVA DE TRABAJO TURISMO Y DESARROLLO LIMITADA Matricula N° 22.203, COOPERATIVA DE TRABAJO “10 DE ENERO” LIMITADA Matricula N° 22.213, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA VENTA DE PRODUCTOS DE RECREACIÓN Y VACACIONES “COOPROREVA” LIMITADA Matricula N° 22.222, COOPERATIVA DE TRABAJO GNOSIS LIMITADA Matricula N° 22.223, COOPERATIVA DE TRABAJO ZONA SUR LIMITADA Matricula N° 22.228, COOPERATIVA DE TRABAJO FINCAS DE BARADERO LIMITADA Matricula N° 22.229, COOPERATIVA DE TRABAJO SOL DE SAN MARTÍN LIMITADA Matricula N° 22.237, COOPERATIVA “TRANSITUR” DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA Matricula N° 22.239, COOPERATIVA DE TRABAJO 1° DE ABRIL LIMITADA Matricula N° 22.240, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO “FUTURA” LIMITADA Matricula N° 22.245, COOPERATIVA DE TRABAJO PUVITUR LIMITADA Matricula N° 22.247, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16575/19 v. 20/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N° 282/19, 251/19, 252/19, 396/19, 254/19, 300/19, 304/19, 283/19, 290/19, 390/19 y 389/19 ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO UN FUTURO PARA TODOS LTDA (Mat: 26.090), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN MARTIN VIVE LTDA (Mat: 25.604), COOPERATIVA DE TRABAJO PADRE CARLOS MUJICA I LTDA (Mat: 27.348), COOPERATIVA DE TRABAJO LA FUERZA Y LA UNION DE LOS OBREROS LTDA (Mat: 25.771), COOPERATIVA DE TRABAJO LUCHAR POR EL TRABAJO LTDA (Mat: 25.602), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SILVANO FERNANDEZ LTDA (Mat: 18.336), COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE JULIO LTDA (Mat: 25.599), COOPERATIVA DE TRABAJO MAXIMO LTDA (Mat: 25.309), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS LU-CO LTDA (Mat: 24.066), COOPERATIVA DE CREDITO LA ORIENTAL LTDA (Mat: 22.953), COOPERATIVA VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LA SANTAMARIA LTDA (Mat: 16.230), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16599/19 v. 20/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE TRABAJO ESTIBAJES DEL SUR LTDA. MATRICULA N° 18.286. INCLUIDA EN EL EXPTE N° 103/16 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O. 1991) FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/03/2019 N° 16601/19 v. 20/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la entidad que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL DE PADRES Y AMIGOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE "PRIMAVERA". MATRICULA SF. 1196. RESOLUCION N° 2447/06. EXPTE. N° 6262/04. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como nueva instructora sumariante en reemplazo del dr. Carlos Gonzalez y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/03/2019 N° 16608/19 v. 20/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 (TO.2018) por las causales que se imputan en el Expediente EX-2018-41831983-APN-SC#INAES por RESFC-2019-157-APNDI#INAES en la MUTUAL DE PRODUCTORES DE LA ARGENTINA, (Mat. CF 2925) la suspensión de la operatoria de Gestión de Préstamos ordenándose además la abstención de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16 (to2018). Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Martinez, Viviana Andrea; DNI 22.873.002, y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 2017).

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/03/2019 N° 16610/19 v. 20/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 y modificatoria por las causales que se imputan en el Ex 2018-56489261-APN-SC#INAES por RESFC-2019-66-APN-DI#INAES en ASPEN COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LIMITADA, Mat. 31.491), ordenándose además la suspensión de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. (to. 2018) Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Martinez, Viviana Andrea; DNI 22.873.002, y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72

Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 2017).

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/03/2019 N° 16612/19 v. 20/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 (T.O. 2018) por las causales que se imputan en el EX-2018-65842857- -APN-SC#INAES por Resolución N° 334/19 en entidad BLUE COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA, Matrícula 38.988, ordenándose además la suspensión de toda operatoria crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designado como instructora sumariante a la Dra. Andrea DELBONO, D.N.I. 18.410.823 y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549), admitiendo solo la presentación de preuba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 2017)

Andrea Delbono, Instructor sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/03/2019 N° 16613/19 v. 20/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCIÓN RECIPROCA SOL (AMPRESOL), MATRÍCULA C. F. 1488 (EXPTE. 3.881/12 RESFC-2018-2406-APN-DI-#INAES); MUTUAL "JUNTOS Y UNIDOS GARANTIZANDO AYUDA Y SOLIDARIDAD", MATRÍCULA BA 2880 (EXPTE. 2.743/15 RES. 352/16) ASOCIACION MUTUAL 22 DE ABRIL DE LOS OBREROS DE LA CONSTRUCCION, MATRÍCULA Rio Negro 108 (EXPTE. 3.295/15 RES. 1294/16); ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO, MUTUAL Y CULTURAL, MATRÍCULA Entre Ríos 64 (EXPTE. 1335/10 RES. 2126/10); se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la Resolución I.N.A.E.S. 3098/08. En dichos expedientes ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan, por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 2017) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTIÓN DE PURO DERECHO, con las constancias obrantes en autos.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/03/2019 N° 16614/19 v. 20/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: SERVICIOS INTEGRALES DELTA COOP DE TRABAJO LTDA. MATRICULA 12.533; COOPERATIVA DE VIVIENDAS ROSALEÑA 12 DE OCTUBRE

LTDA. MATRICULA 10.573. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTE N° 116/16 y 5668/15 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/03/2019 N° 16616/19 v. 20/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACIÓN MUTUAL CAMPANA PARA LA TERCERA EDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA MATRICULA BA. 2321 (RES. 1648/11. EXPTE. N° 197/11); MUTUAL 17 DE AGOSTO. MATRICULA B A. 1410 (RES. 837/07. EXPTE. N° 355/07); MUTUAL DE POLICIAS RETIRADOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES MATRICULA MIS. 84 (RES. 1655/11. EXPTE N° 115/11); ASOCIACIÓN MUTUAL IMPERIO DEL SUR MATRICULA CBA. 820 (RES. 1650/11. EXPTE N° 103/11); Mutual DE ASISTENCIA MEDICA DE ROSARIO MATRICULA SF. 1477 (RES. 1289/16. EXPTE. N° 3252/05. Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/03/2019 N° 16630/19 v. 20/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolucion (RESFC-2018-3182-APN-DI#INAES) del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE TRABAJO EL HORNERO LIMITADA, MATRÍCULA 25.701 (EXPTE. 2.936/16 RESFC-2018-3182-APN-DI#INAES); designándose al suscripto Instructor Sumariante por la Secretaria de Contralor. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica,

además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal y declarar la cuestión de puro derecho (Art. 19, 20, 21, 22 del decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).-La presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O 1991) Fdo. Abog. Nicolás Fernández Instructor sumariante.-

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/03/2019 N° 16632/19 v. 20/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656/58, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades que mediante las resoluciones que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS E INSTRUCCIÓN "HUMBERTO 1", Matricula N° CBA 19 , (Expte 5708/09, Resfc-2017-2279-APN-DI INAES), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES "CP RURAL" LIMITADA , Matricula N° 22.500 (Expte 2052/13 , Res.3037/13), COOPERATIVA DE VIVIENDA , CREDITO Y CONSUMO "9 DE SEPTIEMBRE" LTDA, Matricula N° 37904 (Expte 2997/15 res. 4010/15) habiendo sido designada la suscripta como instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a la nombrada, por el término de DIEZ (10) días, para la presentación del descargo y el ofrecimiento de prueba de la que intente valerse en los términos reglados por el Art. 1° inc. "f" ap.1 y 2 de la Ley 19549 (T.O 1991).-Ello bajo apercibimiento de tenerla como no presentada y seguir las actuaciones sin la intervención suya o de su apoderado. Intímasele, asimismo, para que dentro del plazo precedentemente señalado, proceda a denunciar su domicilio real, en los términos y a los efectos bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19549. Fdo Geraldine E. Mac Cormack.

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/03/2019 N° 16633/19 v. 20/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-34638217-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 329/19 en MUTUAL PROVINCIAS UNIDAS SF 517 ; ordenándose además la suspensión del servicio de ahorro y prestamo, y la abstención de realizar cualquier operatoria de credito. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Maria Celeste ECHEVERRIA (DNI 23907848) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, mas los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/03/2019 N° 16635/19 v. 20/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 307/19, 296/19, 362/19, 288/19, 226/19, 234/19, 321/19, 345/19, 242/19, 322/19, 324/19, 323/19, 221/19 y 298/19 ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: A.M. DE MUSICOS BAILARINES LOCUTORES Y AFINES AMMBLA (CBA 942), ASOCIACION MUTUAL

MESA DE GESTION ARIAS (CBA 940), ASOCIACION MUTUAL DEL SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA (CBA 939), ASOCIACION MUTUAL DEL CENTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO DE ALTA GRACIAS Y SUS SIERRAS (CBA 897) todas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; ASOCIACION MUTUAL VIAL (MIS 85), MUTUAL GENERAL ARTIGAS ROJO PUNZO (MIS 90) ambas con domicilio legal en la Provincia de Misiones; MUTUAL DEL PERSONAL SUBALTERNO POLICIA DEL CHACO (CHA 94) con domicilio legal en la Provincia del Chaco; ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALURGICA DE SAN JUAN A.M.T.I.M. SAN JUAN (SJ 137), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE OBRAS SANITARIAS DE SAN JUAN (SJ 151) ambas con domicilio legal en la Provincia de San Juan; ASOCIACION MUTUAL OBRAS SANITARIAS (SF 1764), ASOCIACION MUTUAL DE MICROEMPREENDEDORES DEL DEPARTAMENTO DE ROSARIO (SF 1581), MUTUAL DE S MEDICA DE SANTA FE (SF 904), todas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL SAN JORGE DE LA PROVINCIA DE SALTA (STA 115) con domicilio legal en la Provincia de Salta; ASOCIACION MUTUAL PROTECCION SOCIAL ENTRE RIOS AMUPROSER (ER 317) con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16637/19 v. 20/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO DE VENDEDORES PLACISTAS COOVEN LTDA MATRICULA 14153, COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO SAN MIGUEL LTDA MATRICULA 14154, COOPERATIVA DE VIVIENDA DELTA LTDA MATRICULA 14183, COOPERATIVA AGROPECUARIA ALGONODERA AGUA DULCE LTDA MARICULA 14229, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TAXIMETREROS TACUARI LTDA MATRICULA 14248, COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA PROGRESANDO LTDA MATRICULA 14358, COOPERATIVA DE VIVIENDA. CREDITO Y CONSUMO ENZO BORDABEHERE LTDA MATRICULA 14360, COOPERATIVA DE TRABAJO AGRO-INDUSTRIAL LA ENCANTADA LTDA MATRICULA 14374, COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA 27 DE NOVIEMBRE LTDA MATRICULA 14402, COOPERATIVA DE CONSUMO AMAICHA DEL VALLE LTDA MATRICULA 14460, COOPERATIVA DE TRABAJO DOCENTES DE TUCUMAN LTDA MATRICULA 14548, COOPERATIVA DE TRABAJO PRO-AGRO LTDA MATRICULA 14575, COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO SUPERMERCADO ROCA LTDA MATRICULA 14602, COOPERATIVA DE TRABAJO EL MANA LTDA MATRICULA 14660, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION 17 DE MAYO LTDA MATRICULA 14673, COOPERATIVA DE TRABAJO RAPSODIA LTDA MATRICULA 14683; TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 117/16, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la

prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr. Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/03/2019 N° 16640/19 v. 20/03/2019

### **OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

La Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires (O.S.Pe.Se.) con domicilio en Av. Regimiento de los Patricios N° 1050 Local 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, da cuenta del deceso del Inspector Principal de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Lescano Christian Manuel, DNI 22.849.277, con motivo de un hecho calificado “en y por acto de servicio” en los términos del artículo 244 de la Ley 5688, por lo que cita y emplaza a beneficiaros del subsidio allí previsto, a instar su cobro dentro del plazo de 40 días hábiles.

e. 19/03/2019 N° 17044/19 v. 21/03/2019

### **OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

La Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires (O.S.Pe.Se.) con domicilio en Av. Regimiento de los Patricios N° 1050 Local 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, da cuenta del deceso del Oficial Primero de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Cantero Walter Daniel, DNI 28.089.996, con motivo de un hecho calificado “en y por acto de servicio” en los términos del artículo 244 de la Ley 5688, por lo que cita y emplaza a beneficiaros del subsidio allí previsto, a instar su cobro dentro del plazo de 40 días hábiles.

e. 19/03/2019 N° 17061/19 v. 21/03/2019

### **OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

La Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires (O.S.Pe.Se.) con domicilio en Av. Regimiento de los Patricios N° 1050 Local 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, da cuenta del deceso del Subcomisario de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Morel Daniel Oscar, DNI 21.769.045, con motivo de un hecho calificado “en y por acto de servicio” en los términos del artículo 244 de la Ley 5688, por lo que cita y emplaza a beneficiaros del subsidio allí previsto, a instar su cobro dentro del plazo de 40 días hábiles.

e. 19/03/2019 N° 17063/19 v. 21/03/2019

### **OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

La Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires (O.S.Pe.Se.) con domicilio en Av. Regimiento de los Patricios N° 1050 Local 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, da cuenta del deceso de la Oficial Primero de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Trochel Roxana Haydee, DNI 34.152.061, con motivo de un hecho calificado “en y por acto de servicio” en los términos del artículo 244 de la Ley 5688, por lo que cita y emplaza a beneficiaros del subsidio allí previsto, a instar su cobro dentro del plazo de 40 días hábiles.

e. 19/03/2019 N° 17084/19 v. 21/03/2019

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina